

# UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

Facultad de Ciencias Empresariales  
Escuela Profesional de Contabilidad



*Una Institución Adventista*

Tesis presentada para optar el Título Profesional de Contador Público

**Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de  
empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general,  
del centro comercial Gamarra en el año 2014**

Por:

Mayra Ángela Sacaca Quispe

Asesor

Mg. Daniel Job Delgado Pérez

Lima, 8 de noviembre del 2016

## COMO CITAR

### **Estilo APA:**

Sacaca, M. (2016). Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la Utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014 (Tesis de título profesional). Universidad Peruana Unión, Lima, Perú.

### **Estilo Vancouver:**

1. Sacaca MA. Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la Utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014 [Tesis]. Lima: Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias Empresariales; 2016.

### **Estilo Turabian:**

Mayra Angela Sacaca Quispe, “Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la Utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014”.

### Ficha catalográfica:

Sacaca Quispe, Mayra Angela

Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la Utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014/ Autor: Mayra Angela Sacaca Quispe; Asesor: Mg. Daniel Job Delgado Pérez - Lima, 2016.

138 páginas: anexos, figuras, tablas.

Tesis (Título Profesional)- Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias de Ciencias Empresariales.

EP. Contabilidad, 2016.

Incluye referencias y resumen.

Campo del conocimiento: Contable.

1. Régimen Especial. 2. Régimen General. 3. Impuesto a la renta de tercera categoría.  
4. Utilidad. 5. Gastos.

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA DEL INFORME DE TESIS**

Daniel Job Delgado, de la Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: **“Análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014”** constituye la memoria que presenta la **Bachiller Mayra Angela Sacaca Quispe** para aspirar al título de Profesional de Contador Público que ha sido realizada en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente constancia, lima, 8 de noviembre del 2016



**Mg. Daniel Job Delgado Pérez**

ANÁLISIS DE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA  
CATEGORÍA Y LA UTILIDAD DE EMPRESAS ACOGIDA AL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE RENTA Y SU EVENTUAL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN  
GENERAL DEL CENTRO COMERCIAL GAMARRA EN EL AÑO 2014

TESIS

Presentada para optar el título profesional de Contador Público

JURADO CALIFICADOR



Dr. Christian Daniel Vallejos Angulo  
PRESIDENTE



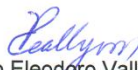
Mg. Arturo Jaime Zuñiga Castillo  
SECRETARIO



Mg. Daniel Job Delgado Pérez  
ASESOR



Mg. Gladys Miler Dávila Dávila  
VOCAL



CPC. Crimo Eleodoro Vallejos Roque  
VOCAL

### **Dedicatoria**

De manera muy especial, a mi mamá, Dominga Quispe Flores, quien fue la motivadora para la realización de este proyecto.

A mis hermanos por la constante ayuda que me brindaron, en mi carrera profesional.

A mi prometido, por su constante perseverancia y apoyo mutuo en la realización de este proyecto.

Mayra Ángela Sacaca Quispe

## **Agradecimientos**

Para la realización del presente proyecto de tesis, he tenido la colaboración de algunas personas, quienes me aconsejaron e incentivaron con sus conocimientos, para que este proyecto se hiciera realidad, gracias a todos por su apoyo.

En primer lugar, quisiera agradecer a la Universidad Peruana Unión, por ser una universidad que me enseñó a llegar a mis metas, por la gracia y la voluntad de DIOS, gracias por permitirme conocer a un ser maravilloso: DIOS, por enseñarme que el trabajo grupal y la responsabilidad es el pilar para el éxito.

A mis maestros, por sus apoyos profesionales e incondicionales para el desarrollo del presente proyecto.

A mi asesor Mg. Daniel Job Delgado Pérez, por sus valiosos aportes para la culminación de esta tesis.

A mis profesores de la Universidad Peruana Unión, por enseñarme y apoyarme en cada paso de mi carrera.

Un agradecimiento muy especial a mi profesor CPC. Eddy Carrasco del curso de Contabilidad I, por enseñarme a amar a mi profesión y decirme que sí quiero llegar a mis metas tengo que amar lo que hago.

A mis docentes del curso de tesis, por apoyarme en la realización de este proyecto y por permitirme desarrollarme profesionalmente.

## Tabla de Contenido

Dedicatoria .....	iv
Agradecimientos .....	v
Tabla de Contenido .....	vi
Índice de Tablas .....	viii
Resumen .....	xi
Abstract .....	xii
Introducción .....	xiii
Capítulo I.....	15
El problema .....	15
1.1.Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2 Formulación del problema .....	19
1.2.1. Problema principal .....	19
1.2.2. Problemas específicos .....	19
1.3. Objetivos .....	19
1.3.1. Objetivo general. ....	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación y viabilidad.....	20
1.4.1 Justificación.....	20
Capítulo II .....	22
Marco Teórico .....	22
2.1 Antecedentes de la investigación .....	22
2.2 Bases teóricas .....	31
2.2.1 Ley del impuesto a la renta .....	31
2.2.2 Definición de Utilidad.....	44
2.3. Los regímenes tributarios .....	45
2.3.1 Régimen general.....	45

2.4 Gastos deducibles del Impuesto a la Renta .....	56
2.5. Marco conceptual .....	72
Capítulo III .....	75
Método de la investigación .....	75
3.1 Tipo de investigación .....	75
3.2 Diseño de investigación .....	75
3.3 Hipótesis.....	76
3.4 Población y muestra .....	77
3.5. Criterios de inclusión .....	77
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	77
3.7. Técnicas para la presentación de datos.....	78
Capítulo IV .....	79
Resultados y Discusión .....	79
4.1. Resultados .....	79
4.2. Discusión de resultados.....	85
Capítulo V .....	87
Conclusiones y Recomendaciones .....	87
5.1. Conclusiones .....	87
5.2. Recomendaciones.....	89
Referencias Bibliografía.....	90



## Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Porcentaje del Impuesto a la renta</i> .....	36
Tabla 2. <i>Cuadro de datos de los contribuyentes del Régimen Especial</i> .....	79
Tabla 3. <i>Datos descriptivos del impuesto a la renta según el régimen general y el régimen especial.</i> .....	80
Tabla 4. <i>Prueba T de student por la diferencia del impuesto a la renta según el régimen general y el régimen especial</i> .....	81
Tabla 5. <i>Datos descriptivos de la utilidad según el régimen general y el régimen especial.</i> .....	83
Tabla 6. <i>Prueba T de student por la diferencia de utilidad según el Régimen General y el Régimen Especial.</i> .....	84

## Índice de Gráficos

Grafico 1. <i>Determinación del impuesto a la renta del Régimen Especial y del Régimen General</i> .....	81
Grafico 2. <i>Diferencia del impuesto a la renta según el Régimen General y el Régimen Especial</i> .....	82
Grafico 3. <i>Datos descriptivos de la utilidad según el Régimen general y el Régimen Especial</i> .....	83
Grafico 4. <i>Diferencia de la utilidad según el Régimen General y el Régimen Especial</i> .....	84

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1.</b> Cuadro de Costos para la producción de Polos .....	95
<b>Anexo 2.</b> Información financiera de la empresa de Atencio Celis Elva Elia .....	97
<b>Anexo 3.</b> Información Financiera de la empresa de Rosas Calisaya Amalia.....	99
<b>Anexo 4.</b> Información Financiera de la empresa de Mauricio Arquíñigo Enrique .....	101
<b>Anexo 5.</b> Información Financiera de la empresa Confecciones Cugsa Publicidad E.I.R.L .....	103
<b>Anexo 6.</b> Información Financiera de la empresa Proyectos de Confecciones Textiles E.I.R.L .....	105
<b>Anexo 7.</b> Costos por la Venta de telas de algodón por mayor .....	106
<b>Anexo 8.</b> Información Financiera de la empresa de Molle de Taquila Margarita.....	108
<b>Anexo 9.</b> Información Financiera de la empresa de Quispe Mejía Alejandra.....	110
<b>Anexo 10.</b> Información Financiera de la empresa de Mamani Colque Sebastián.....	112
<b>Anexo 11.</b> Información Financiera de la empresa Mega Industrias Valer S.A.....	114
<b>Anexo 12.</b> Información Financiera de la empresa de La Cruz Auqui Jesús.....	116
<b>Anexo 13.</b> Información Financiera de la empresa Maq Import E.I.R.L.....	118
<b>Anexo 14.</b> Información Financiera de la empresa de Hinostroza Calderón Yolanda Virginia .....	120
<b>Anexo 15.</b> Costos por la fabricación de telas de algodón.....	122
<b>Anexo 16.</b> Información Financiera de la empresa de Tito Hilasaca Percy.....	124
<b>Anexo 17.</b> Información Financiera de la empresa de Cayo Mendoza Néstor Alberto .....	126
<b>Anexo 18.</b> Información Financiera de la empresa de Corrales Umpiri Beatriz .....	128
<b>Anexo 19.</b> Cuadro de resultados de las ventas netas e Impuesto a la renta del régimen especial .....	129
<b>Anexo 20.</b> Cuadro de cálculo del impuesto a la renta y la Utilidad, de empresas del régimen especial y su eventual acogimiento al Régimen General. ....	130

## **Lista de símbolos y abreviaturas**

SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

LIR: Ley del Impuesto a la Renta

TUO: Texto Único Ordenado

Art: Artículo

D.S: Decreto Supremo

D.L: Decreto de Ley

## Resumen

La presente investigación se elaboró de acuerdo con la información contable y tributaria, obtenida del ‘ESTUDIO CONTABLE RODENA’, con el objetivo de analizar la diferencia entre el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, en el Centro Comercial Gamarra, el año 2014.

Esta investigación es descriptiva, la población está representada por 15 empresas acogidas al régimen especial de renta; la muestra está constituida por los registros de compras y ventas de las 15 empresas del régimen especial de renta del Centro Comercial de Gamarra. Como instrumento se presentaron las declaraciones mensuales de sus pds 621; que fueron validados por expertos profesionales en el manejo de la medición y evolución del proyecto. Validado el instrumento, se inició con el recojo de los datos para corroborar la confiabilidad de los mismos; luego se realizaron las discusiones sobre resultados, procediéndose a registrar las conclusiones y recomendaciones, sobre la base de los resultados generados por medios estadísticos que permitieron la comprobación de la hipótesis general y específicas.

La investigación propone que las empresas del Régimen Especial, ubicadas en el Centro Comercial de Gamarra, se acojan al Régimen General, porque los resultados de una muestra piloto a las 15 empresas del Régimen Especial, muestran que sí existen pérdidas en sus empresas, por el excesivo pago de impuesto a la renta.

**Palabras clave:** Régimen especial, Régimen general, Impuesto a la renta de tercera categoría, Utilidad, gastos.

## **Abstract**

This research was prepared according to the accounting and tax information which has been obtained from the "ESTUDIO CONTABLE RODENA " in order to analyze the difference of the income tax in the third category and the utility of companies under the Special Regime and its eventual placement to the General Regime in Centro Comercial Gamarra in 2014.

This research is descriptive; the population is represented by 15 companies under the Special Renting Regime; the sample is taken out from the buying and selling records of the 15 companies under the Special Renting Regime in Centro Comercial Gamarra; as the instrument there were presented the monthly statements of the PDTs belonging to the taxpayers under the Special Renting Regime which were validated by professional experts handling the measurement and evolution of the project; once these were validated and applied to the instrument itself, there began the development of the results to corroborate the reliability of the data, which later led to formulate the discussions of the results, conclusions and recommendations, all of these based on the results by statistical means which measured the general and specific hypotheses posed on this research.

The research proposes that the companies of the Special Regime located in Centro Comercial Gamarra, they accept the general regime, since the results of the applied pilot test to 15 companies of the Special Regime showed that there are losses in those companies by the excessive payment of the rent.

Keyword: General regime, Special Regime, Income tax, Utility, expenses.

## **Introducción**

Actualmente el ente recaudador, SUNAT, busca recaudar más impuestos sin importar si éstos afectan o no a los contribuyentes; siendo las más perjudicadas las medianas y pequeñas empresas, que muchas veces terminan cerrando o en quiebra por las deudas que mantienen con la SUNAT; siendo también las limitaciones y prohibiciones excesivas del estado una de las responsables de que muchas empresas terminen evadiendo impuestos o acogiéndose a regímenes tributarios poco favorables para sus empresas.

En la actualidad, muchas empresas necesitan de una mayor asesoría, para poder entender y conocer a fondo lo que realmente causa pérdidas en las utilidades de sus empresas. Siendo el factor principal el poco conocimiento sobre los regímenes tributarios

Actualmente el impuesto a la renta de tercera categoría es una de las generadoras de pérdidas de utilidad tributaria en las empresas del Régimen Especial, por la mala determinación del impuesto a la renta, siendo este uno de los factores más perjudiciales para las empresas. La incorrecta determinación del impuesto a la renta, genera que muchas empresas paguen un mayor Impuesto a la Renta y obtengan una mayor utilidad tributaria. La incorrecta determinación de la deducción de los gastos en la determinación del impuesto a la renta genera que muchas empresas se vean en la obligación de agenciarse de recursos y herramientas que les permita afrontar dicha situación, más aún por la prohibición que existe en algunos regímenes tributarios para la deducción de los gastos en la determinación del impuesto a la renta. Es por ello que, hoy en día existen muchas organizaciones que tienen estructurado departamentos que coordinan todo lo referente a los impuestos tributarios, que son especialistas en el área tributaria, esto por el incremento de la presión tributaria y por parte del estado que crea leyes a ultima hora y modificaciones que terminan siendo engorrosas para los contribuyentes.

El primer capítulo contiene el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos, las justificaciones, también el alcance y las limitaciones.

El segundo capítulo, por su parte, contiene las bases teóricas y legales relacionadas con las variables en estudio.

El tercer capítulo queda estructurado en dos fases; la primera comprende el diagnóstico: población y muestra; la segunda fase comprende: diseño de la investigación; técnica e instrumento de recolección de datos y técnicas de análisis de datos.

En el cuarto capítulo se desarrolla la propuesta del estudio, el cual a su vez comprende los datos descriptivos y los resultados de las hipótesis y la descripción de las mismas. En el quinto capítulo se registran las conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas del estudio realizado.

## **Capítulo I**

### **El problema**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La determinación del impuesto a la renta representa un problema para todos los contribuyentes de los regímenes tributarios, por la complejidad y variabilidad de las normas tributarias, por su parte, la norma jurídica obliga el pago de la cuota tributaria, como consecuencia jurídica de la realización del hecho imponible para un determinado sujeto, por tanto, la norma tributaria también debe identificar si se cumple el derecho de igualdad entre los regímenes tributarios.

En la actualidad, el sistema tributario ha experimentado constantes cambios en la actividad tributaria, generando contingencias en las empresas que se evidencian en las fiscalizaciones o auditorías tributarias, las cuales en su gran mayoría terminan en reparos tributarios, ocasionando la determinación de un mayor impuesto a pagar, generando pérdidas en las empresas o un impacto económico negativo en las utilidades de las empresas.

El desconocimiento de las empresas sobre las normas y la equivocada aplicación de las mismas, inciden negativamente en la determinación de su carga tributaria, ya que podría efectuarse un cálculo elevado de impuesto perjudicando la liquidez de la empresa, generando elevados costos y un impacto económico y financiero negativo para la empresa, tal es el caso de las empresas del Régimen Especial, las cuales en la actualidad no pueden deducir los gastos en los que incurren para la generación de renta en la determinación del impuesto a la renta; por ello se propone que las empresas que generen constantes gastos deducibles y su margen de utilidad es menor puedan acogerse al Régimen General,



En efecto, dentro de la estructura del impuesto a la renta de tercera categoría, existe un elemento indispensable que es la deducción de los gastos para la determinación del impuesto a la renta, pero esta deducción no es aplicable para el Régimen Especial, solo para el Régimen General, es por ello que mi investigación pretende demostrar que las empresas que se encuentren acogidas al Régimen Especial y que generen constantes gastos y que su margen de utilidad es menor es recomendable acogerse al Régimen General ya que en este régimen si está permitido la deducción de los gastos.

Asimismo, Castillo (2008) menciona que el Régimen Especial de Renta a diferencia del Régimen General, no recoge el principio de causalidad para el cálculo del impuesto a la renta, por lo que no se permite deducir los costos y/o gastos necesarios en que se incurren en este régimen, para producir la renta gravada o mantener su fuente, sino que se aplica un porcentaje fijo sobre las ventas mensuales efectuadas; en consecuencia, si el margen de utilidad sobre las ventas es inferior a la alícuota establecida en el Régimen Especial de Renta, será perentorio acogerse al Régimen General, a fin de darle continuidad al negocio.

Muchos de los gastos que realizan las empresas del régimen especial, tienen la finalidad de mantener la fuente productora de renta y generar ingresos para sus empresas, porque sin esos gastos sería imposible la continuidad de sus negocios, los mismos que cumplen con los principios de razonabilidad y causalidad, para que puedan ser deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

En la actualidad, en el Centro Comercial de Gamarra, existen empresas del Régimen Especial, que generan constantes gastos para la producción de su mercadería, gastos que no podrán ser utilizados, para la deducción del impuesto a la renta, gastos que no son reconocidos por la SUNAT, ya que en el régimen especial no está permitido la deducción de gastos para la determinación del impuesto a la renta, muchas de las empresas del régimen especial, piensan que por pagar un menor impuesto a la renta, están generando

mayor utilidad. Obviando los gastos que realizan para la generación de sus mercadería se sabe que en el régimen especial para el pago del impuesto a la renta solo se aplica el 1.5% por el total de sus ventas netas, mas no se aplica la deducción de los gastos para la determinación del impuesto a la renta como sí ocurre en el Régimen General.

Muchos de los gastos que realizan las empresas del régimen especial surgen de las actividades ordinarias de una empresa; por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios, alquileres y la depreciación; usualmente, los gastos toman la forma de una salida o depreciación de activos, tales como efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.

Lo que se pretende demostrar en esta investigación es que en la actualidad existen muchas empresas del Régimen Especial que por una mala asesoría o una mala toma de decisión, esta repercute en las utilidades de las empresas, ya que al acogerse a un régimen tributario poco favorable generara pérdidas en sus empresas.

Por otro lado, el principio de causalidad menciona que debe existir una relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora, para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado principio de causalidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, en el cual se precisa que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá, de la renta bruta, los gastos necesarios para producir y mantener su fuente, mientras la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley; esta afirmación la ha efectuado la Superintendencia de Administración Tributaria, para calificar determinados conceptos como deducibles y no deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente; es decir, debe tratarse de gastos necesarios o propios del

giro de la empresa, debe observarse que los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente, cuyo principal objetivo es evitar los reparos tributarios que puedan generar posteriores adiciones en la base imponible del impuesto a la renta

Los gastos también se reconocen cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos; además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos; por eso se pone énfasis en que todo gasto de una empresa tiene que ser reconocido porque el no reconocimiento de los gastos afecta de manera directa los activos de la empresa; por eso se recomienda a las empresas que, al momento de acogerse a un régimen, analicen en qué régimen les conviene tributar.

En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma del cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño y el tipo de actividad

La regla general para el cálculo de la renta consiste en partir de la información suministrada por los registros contables de las empresas. En todas las actividades consideradas rentas de tercera categoría se aplica el método de renta neta por el que la base imponible se calcula como una diferencia entre los ingresos y gastos de la actividad tal y como aparecen en los registros contables corregidos por ajustes extracontables de signo positivo o negativo que incorporan el contenido de la normatividad del impuesto a la renta. En esencia el impuesto a la renta nace por la actividad económica o financiera realizada por la empresa,

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema principal**

¿Cuál es la diferencia entre el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del Centro Comercial Gamarra en el año 2014?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la diferencia entre el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del Centro Comercial Gamarra en el año 2014?
- ¿Cuál es la diferencia entre la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del Centro Comercial Gamarra en el año 2014?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar la diferencia entre el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Determinar la diferencia entre el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014.
- Determinar la diferencia entre la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014.

## **1.4. Justificación y viabilidad**

### **1.4.1 Justificación.**

En la actualidad en el Centro Comercial Gamarra existen muchos contribuyentes del Régimen Especial que generan constantes gastos, que no pueden ser deducidos en la determinación del impuesto a la renta, es por ello que mi investigación propone, que los contribuyentes del Régimen Especial se acojan al Régimen General para que puedan pagar un menor Impuesto a la Renta.

En tal sentido lo que se pretende determinar en esta investigación es que si una empresa del Régimen especial realiza constantes gastos para la producción de sus productos, y que su margen de ganancias son muy bajas debido a la competencia en el mercado se acoja al Régimen General.

Mi investigación pretende demostrar que si una empresa del Régimen Especial margina o su margen de ganancia es baja y realiza constantes gastos estará pagando un mayor Impuesto a la Renta ya que no podrán deducir del impuesto a la Renta los gastos que realizan, en tal sentido mi investigación busca demostrar que si estos contribuyentes se acogieran al Régimen General podrían pagar un menor impuesto a la renta.

El artículo 37 menciona que para que un gasto sea deducible, esta tiene que ser necesarios para el giro del negocio, también uno de los generadores de impuesto a la renta, entonces se podría decir, que el artículo 37 solo se aplica para ciertos regímenes y no para todos los regímenes tributarios.

Esta investigación se realiza con la finalidad de demostrar que muchos de los contribuyentes del régimen especial, al acogerse al régimen general, tributarían de una manera adecuada, en la determinación del impuesto a la renta, porque se deduciría del impuesto a la renta todos los gastos que generan en el giro del negocio.

Se pretende que los contribuyentes del régimen especial, tengan conocimiento sobre la significancia de tributar en un régimen, en el cual puedan deducir los gastos, determinando un impuesto a la renta, menor que le permitiría obtener una mayor utilidad al final del periodo.

En la actualidad, el sistema tributario nos brinda un repertorio de regímenes tributarios, también nos brinda limitaciones que generan contingencias en las empresas, que se evidencian en la pérdida de utilidades y que terminan en reparos tributarios, una adecuada determinación del impuesto a la renta ayudará a pagar un menor impuesto y generar una mayor utilidad.

*Aquí explicamos algunos aspectos*

*Magnitud.* La presente investigación de manera directa será para los contribuyentes del régimen especial del centro comercial Gamarra, para la determinación del impuesto a la renta; con este proyecto, muchas de las empresas se beneficiarán, ya que no conocen la realidad, lo que realmente significa no incorporar sus gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta.

*Transcendencia.* Los resultados obtenidos en la ejecución del presente proyecto de investigación servirá a empresarios, accionistas, gerentes y otros en general, involucrados con el área contable y tributaria de las empresas del régimen especial y ayudará a tener una visión técnica y teórica sobre la aplicación y las consecuencias de la no aplicación de los gastos en la determinación del impuesto a la renta

*Limitación de espacio.* El estudio se realiza en todo el territorio peruano, porque el impuesto a la renta es un tributo del gobierno central; sin embargo, se hace énfasis en el análisis e investigación de los contribuyentes residentes en el Centro Comercial de Gamarra durante el periodo 2014.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

En la actualidad, no existen investigaciones realizadas sobre el análisis de la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del Centro Comercial Gamarra en el año 2014.

Ortiz (2012) en la revista de derecho tributario comenta sobre el “Tributo”, menciona que el tributo es una obligación legalmente impuesta al ciudadano, por la que se exige a éste la realización del pago de una suma de dinero a un ente público, como contribución al sostenimiento de los gastos públicos, el tributo es una obligación legalmente impuesta, lo que es lo mismo, es un mandato formulado a través de una ley. Consiguientemente, el tributo se paga porque la ley lo ordena, no porque el ciudadano acuerde voluntariamente con un ente público el pago de una suma de dinero a cambio de recibir prestaciones públicas.

Villegas (2001) en su libro de *Derecho financiero y tributario* expresa que los tributos son, sin lugar a dudas, los más importantes, ya que definen el impuesto como una prestación pecuniaria obtenida de los particulares autoritariamente, a título definitivo, sin contrapartida y para la cobertura de cargas públicas, el tributo permite al Estado intervenir en la vida económica y social de un país, a través de la imposición, el gobierno sustrae dinero de los particulares que de otra forma sería destinado al consumo y al ahorro o destinarlo para otro fin. Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, son para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Sobre la base de la capacidad contributiva, los tributos deben ser exigidos tomando como base la capacidad contributiva, este basamento tiene un doble significado de que quien no tenga determinado nivel de capacidad contributiva no debe contribuir, en virtud de una ley, no hay tributos sin ley previa que la establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción, así como la capacidad contributiva es un límite substancial de razonabilidad y justicia.

Asimismo, Benavides (2012) en un artículo del diario Perú 21, agregó que, de darse el caso, “es preferible reducir el impuesto a la renta (IR) antes que el IGV, ya que este último es el que más recauda y el Estado no puede perder ese ingreso, porque tiene déficit y gasto público fijo”. También añadió que “es necesario tener mucha cautela antes de bajar los impuestos, ya que estamos en un entorno desfavorable; es decir, la economía se está desacelerando y esa situación ya genera una menor recaudación”.

García (2012) en la revista de caballero Bustamante comenta sobre las ‘Teorías fiscales y el concepto de renta,’ donde manifiesta que la riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del impuesto a la renta, existiendo tres teorías de renta más ampliamente difundidas:

- a) La teoría de la renta producto. De acuerdo con esta teoría, constituye renta el producto periódico que proviene de una fuente durable en estado de explotación, se entiende que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce, quedando dicha fuente en condiciones de seguir produciendo rentas.
- b) Teoría del flujo de riqueza. Se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, es decir, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluya hacia el contribuyente en un periodo de tiempo dado, se considera como una



condición suficiente y a la vez necesaria para configurar la renta, el hecho de tratarse de enriquecimientos que han fluído desde terceros hacia el contribuyente.

- c) Teoría del consumo más incremento patrimonial. Según esta teoría, la renta está definida como el total del incremento de patrimonio que tenga el contribuyente en un periodo, obteniéndose la misma a través de la comparación del valor del patrimonio al final de aquél, sumándose los consumos más retiros de utilidades.

Quispe, B.& Asuncion (2009) en la revista de la Universidad de San Martín de Porres comentan sobre la “Capacidad contributiva y su desarrollo en la jurisprudencia del tribunal constitucional”, mencionan que la constitución peruana ha manifestado que la capacidad contributiva, es la aptitud del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza que luego se son sometidos a la valoración del legislador y conciliados con los fines de la naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible, pero caso contrario ocurriría si se aplicara la constitución Colombiana que manifiesta que la capacidad contributiva es la posibilidad económica que tiene una persona de tributar, o sea, la idoneidad subjetiva, no teórica sino real, en cuanto depende de la fuerza económica del sujeto, para ser llamado a cumplir el deber de pagar tributos, entonces las personas que apenas disponen lo necesario para subsistir tienen menor capacidad contributiva o inclusive las que pueden carecer de capacidad económica de tributar, llamar a quienes carecen de capacidad contributiva a soportar cargas públicas de orden impositivo que las afecte de manera ineludible y manifiesta en su subsistencia resulta contrario a la justicia tributaria.

Mendoza (2014) en la revista de la facultad de ciencias empresariales de la UNMSM opina sobre “El principio de igualdad proporcionalidad y la sociedad en el Perú”, manifiesta que todas las personas son consideradas iguales ante la ley y titulares de los

mismos derechos. El vocablo “igualdad” se identifica con “generalidad”, responde a la más clásica formulación del principio, en el sentido de igualdad ante la ley.

Asimismo, Neumark (1994) afirmaba que “el principio de generalidad de la imposición exige que, por una parte, todas las personas naturales y jurídicas en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria, deben pagar, y que este pago debe ser justo y no arbitrario, dicho impuesto debe ser claro en cuanto al tiempo, forma y cantidad del pago a efectuar, para la realización del impuesto expuesto, se debe procurar que cada una de las leyes que imponen las contribuciones , deben determinar con precisión datos tales como datos de los sujetos, entendiendo tanto quien paga como a quien se le paga, el objeto, la cuota, la base, la forma y fecha de pago, las infracciones en que pueda incurrir, etc. Esto viene a ser lo que constitucionalmente es concebido como el principio de legalidad tributaria.

La igualdad –base de los tributos y medida de la obligación– significa que cada uno deberá contribuir en forma proporcional y progresiva a su capacidad económica; decir, todos deben contribuir, no implica que no habrá excepciones, ya que la causa de la obligación de contribuir es la capacidad económica; sin la misma, no existe constitucionalmente obligación de tributar, vemos entonces, cómo generalidad y capacidad económica pueden ser vistas como especificaciones del principio de igualdad

Zamora (2008) en su tesis *Rentabilidad y ventaja comparativa un análisis de los sistemas de producción de Guayaba*, menciona que las utilidades reinvertidas adecuadamente significan expansión en capacidad instalada, actualización de la tecnología existente, nuevos esfuerzos en la búsqueda de mercados, o una mezcla de todos estos puntos.

La rentabilidad es la relación que existe entre la utilidad y la inversión necesaria para lograrla, mide tanto la efectividad de la gerencia de una empresa, demostrada por las utilidades obtenidas de las ventas realizadas y utilización de inversiones, su categoría y regularidad son la tendencia de las utilidades, estas utilidades, a su vez, son la conclusión de una administración competente, una planeación integral de costos y gastos y, en general, de la observancia de cualquier medida tendiente a la obtención de utilidades; la rentabilidad también es entendida una noción que se aplica a toda acción económica en la que se movilizan los medios, materiales, humanos y financieros con el fin de obtener los resultados esperados.

Hernandez (2013) en su tesis *Importancia del Plan de Negocios para Rentabilidad de las Mypes* define la rentabilidad como un análisis financiero que puede ser entendido a partir de cuanto se quiere evaluar las cifras de utilidades logradas en relación con la inversión que las originó dentro de una empresa, cabe destacar que la rentabilidad relaciona las utilidades contables y financieras, existiendo tres medidas de rentabilidad, incidiendo con la relación de la inversión total en activos operativos; para calcularla se utiliza la utilidad de operación que proviene del estado de resultados; la segunda medida considera la utilidad generada por todos los activos, para calcularla se emplea la utilidad generada por la totalidad de los activos, después de impuestos; finalmente la tercera medida de rentabilidad es calculada a partir de la inversión que mantienen los accionistas comunes en la empresa, para calcular se toma en cuenta la utilidad neta menos los dividendos preferentes y se relaciona con la diferencia entre capital contable y el capital preferente.

Osgood (1985) menciona que la rentabilidad es considerada el potencial de una empresa que permite realizar los pronósticos de utilidades o pérdidas; así mismo, el autor afirma que la rentabilidad sirve para conocer las consecuencias que se puedan generar al

tomar diversas decisiones sobre la formación de la empresa, conociendo los costos de producción y operación, niveles de producción, necesario de inventario, mano de obra, servicio y manufactura. Para que esta rentabilidad sea útil debe representar los mejores resultados de operación.

De acuerdo con Kotter, John & Heskett (1995), la rentabilidad se concentra en la efectividad de una compañía que genere utilidades, se enfoca en dos canales: el que se obtiene con márgenes de utilidades; el que se encarga de medir el desempeño en relación con las ventas y el rendimiento; que se encarga de medir el desempeño en relación con el tamaño de la inversión.

Rodriguez (2010) en su informe de tesis *La planificación tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestión empresarial en la comercializadora venezolana de electrodomesticos,S.A*, menciona que en la actualidad toda organización grande o pequeña, así como también los entes públicos, requieren una planificación tributaria o fiscal, la naturaleza de los tributos obedece a una relación jurídica tributaria, cuyas obligaciones son de un ente pasivo, la imposición de la obligación del Estado, quien es el sujeto activo; considerar el aspecto tributario desde ambos enfoques proporcionan las diferentes situaciones y problemáticas que se pueden evidenciar respecto al tributo como recurso para optimizar los niveles de recaudación del ente recaudador, así como la obligación de cumplir los requerimientos establecidos en las leyes para evitar incumplimientos de los contribuyentes.

Así mismo, Ramos (2003) ha realizado el estudio *Planificación tributaria en materia de impuesto sobre la renta y activos empresariales caso empresa manufactura*, expresa que el proceso de planificación tributaria basado en un plan de acción dirigido al cumplimiento de los objetivos específicos son: analizar el ambiente tributario empresarial,

establecer las características idóneas relativas al proceso de planificación, y analizar la incidencia de los eventos de negocios sobre la determinación de la base imponible, determinar el riesgo en el proceso de la planificación tributaria, establecer si existe o no el proceso de planificación tributaria previa a la ocurrencia del hecho imponible. Toda organización no tiene una visión clara de los objetivos y metas en referencia al área tributaria, determinándose que el proceso de planificación tributaria previo a la ocurrencia del hecho imponible es necesario para las empresas, cabe destacar también entre sus recomendaciones la creación de una unidad de apoyo y asesoría a la gerencia.

Por su parte, Conde (2002) presenta la importancia de la “Planificación Tributaria en época de crisis”, quien define cómo deben los gerentes llevar a cabo la planificación de los gastos tributarios durante el ejercicio fiscal, y establecer estrategias de planificación tributaria conducentes a reducir la carga impositiva en la rentabilidad de la empresa.

El autor en su resumen analítico concluyó que debido a la presión tributaria se debilita el patrimonio de las empresas, motivo por el cual afirma lo esencial de la planificación tributaria, a manera de lograr un equilibrio entre el nivel de activos adecuados para obtener ganancias, así como también establecer principios basados en el análisis de las organizaciones, conocer el ambiente, adaptarse a los cambios existentes en el entorno para lograr mayor competencia en el mercado; por último, la existencia de un equipo de planificadores multidisciplinarios con amplios conocimientos tributarios y actualizados permitiendo así la toma de decisiones beneficiosas racionando la carga tributaria.

Es oportuno mencionar que conocer, desarrollar, aplicar y evaluar las estrategias es otro aspecto importante en la planificación tributaria. si no también conocer el entorno económico y social como punto de partida para desarrollar y combinar los elementos desde el punto de vista de los procesos organizacionales, así también cómo gestionar los mismos para la toma de decisiones idóneas a manera de obtener beneficios rentables para las

empresas pese a las circunstancias que ponen en amenaza al patrimonio, son consideraciones relevantes para el desarrollo de la presente investigación.

Vazquez (2009) en su tesis *Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano* menciona que al aplicar las medidas restrictivas para la imputación y deducción de los gastos o costos condicionándolos al pago previo, afectan la determinación de las rentas netas empresariales, ocasionando un perjuicio económico en las empresas, al afectar la capacidad contributiva. Además que se ha observado que en el actual texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta- en adelante TUO de la LIR se han establecido limitaciones que afectan la determinación de las referidas rentas, desconociendo la realidad económica de cada contribuyente. Los resultados de la presente investigación demostraron que la ley del Impuesto a la Renta no permite, imputar correctamente los gastos de la tercera categoría, puesto que restringe, indebidamente la imputación de algunos gastos, en el ejercicio comercial en el que se devenguen al condicionar indebidamente al pago previo, de la deducción, de algunos gastos que, son necesarios para la generar y mantener la fuente productora de renta.

Bardales, A. & Marlon (2013) en su tesis *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L* afirman que los gastos no deducibles tributariamente tienen una incidencia negativa en el estado de resultados de la empresa en estudio; es decir, las empresas resultan pagando un mayor impuesto a la renta, producto de los reparos de gastos, que en la mayoría de los casos son necesarios para generar ingresos y mantener la fuente productora del ente económico.

Origi (2005) manifiesta que “cabe considerar que normalmente existirán un sin número de gastos los cuales no se puedan relacionar en forma directa e indubitable con la producción de rentas gravadas pero que, sin embargo, efectivamente sirven y están destinados a generar rentas, sea por una vía productiva o por mantener o acrecentar la

fuente productora. Sobre esta última afirmación podemos recalcar que no solamente deben ser considerados deducibles los gastos específicamente direccionados y relacionados con la producción de rentas y al mantenimiento de la fuente, también deberán aceptarse deducibles conceptos aplicados; por ejemplo, la ampliación de actividades; es decir, en el incremento del espectro empresarial o en la diversificación de los negocios.

En este orden de ideas, podemos mencionar que los gastos deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta empresarial deberá considerar tanto a los gastos relacionados directamente con el proceso productivo (relacionado con la generación de la renta, que son considerados deducibles), como también aquellos gastos generales, entendidos estos últimos como aquel “Conjunto de gastos formados por aquellos que se producen sin conexión directa con el proceso productivo, pero que son necesarios para el mantenimiento del mismo, como los administrativos, los suministros, el material de oficina directamente utilizable, los alquileres, el mantenimiento.

Los contribuyentes del régimen general presentan anualmente la declaración jurada para efectos tributarios. Los ingresos de las actividades económicas del contribuyente forman parte de los ingresos brutos, a los cuales se les imputa los gastos necesarios para producir la renta y, de esta manera, determinar la renta neta imponible.

En cuanto a las deducciones podemos señalar que las utilidades determinadas sobre la base de los registros contables se denominan “utilidad contable”. A esta utilidad se le efectúan las adiciones en el caso de gastos tributariamente no aceptables, porque están sujetas a límite, o son gastos no aceptables, que no cumplen los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y causalidad, y se le efectúan también las deducciones de rentas o ingresos exonerados, que forman parte del total de los ingresos brutos; de esta manera, establecer la “utilidad tributaria” que se constituye en la renta imponible.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Ley del impuesto a la renta**

Según R. Mullin (2008), “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato; en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

En tal sentido, cuando nos referimos al gasto por Impuesto a la Renta debemos tener presente que el importe neto (suma o resta) es resultante, del impuesto corriente y del Impuesto Diferido, lo cual a nivel contable se apreciará en el importe neto de la cuenta 88 “Impuesto a la Renta” del Plan Contable General Empresarial (PCGE).

#### ***Impuesto a la Renta***

- Impuesto a la Renta Corriente
- Impuesto a la Renta Diferido

El impuesto corriente. El Impuesto corriente es la cantidad a pagar (o a recuperar) por el impuesto a la renta relativo al resultado tributario del ejercicio. Por consiguiente, el impuesto corriente correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como un pasivo en la medida de que no haya sido liquidado. No obstante, si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido un activo (saldo a favor).



En resumen, el Impuesto corriente comprende el Impuesto por pagar o el saldo a favor del Impuesto a la Renta.

El impuesto diferido. El impuesto diferido es la cantidad del Impuesto a la Renta a recuperar o a pagar en periodos futuros, lo cual está relacionada con el reconocimiento de activos y/o pasivos tributarios diferidos.

Por su parte, el decreto supremo N° 054-99-EF aprobó el TUO de la LIR, habiéndose aprobado con posterioridad a su vigencia diversos dispositivos legales que han complementado y/o modificado el texto de la Ley del Impuesto a la Renta.

De acuerdo con el artículo Art 1° del TUO de la LIR, el impuesto a la renta grava: las rentas que provengan del capital y trabajo de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

De acuerdo con el decreto de ley N° 25632- ley marco de comprobante de pago, están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas quienes transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza, esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a un tributo. En las operaciones con los consumidores finales cuyo monto final no exceda en Un Nuevo Sol (S/. 1.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregársele el comprobante.

Sobre la base jurisdiccional del impuesto a la renta, el Art 6° del TUO LIR hace mención que están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

### ***Contribuyentes del Impuesto a la Renta.***

Según el Art 14° del TUO LIR, son contribuyentes del impuesto a la renta las personas

- Personas naturales,
- Las sucesiones indivisas,
- Las asociaciones de hecho profesionales y similares,
- Las personas jurídica,
- las sociedades conyugales

### ***Las inafectaciones y exoneraciones del impuesto a la renta***

De conformidad con el Art 18° del TUO LIR no son sujetos pasivos del impuesto.

- El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del estado,
- Las entidades de auxilio mutuo,
- Las comunidades campesinas, las comunidades nativas.
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.
- Las rentas y ganancias que generan los activos de las compañías de seguro de vida constituida y establecida en el país para pensiones de jubilación, etc.
- Cultura, investigación superior,
- Beneficencia, asistencia social y hospitalaria
- Beneficios sociales para los servidores de las empresas;

Cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

### ***La renta bruta***

El capítulo V del Art 20° del TUO LIR hace mención que la renta bruta está dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total, proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

### ***Las categorías del impuesto a la renta***

En el Perú existen 5 tipos de categorías de renta, las que provienen del exterior, llamadas Rentas de fuente extranjera. Todas las rentas del país tienen una deducción legal, para determinar la renta neta, incluida las rentas empresariales o de negocios en la cuales se deducen gastos y costos vinculados a la actividad el Art 22° del TUO LIR menciona que las rentas afectas a la fuente peruana se califican en las siguientes categorías.

- Rentas de Primera Categoría: Art 23° TUO LIR, las producidas por el arrendamiento o subarrendamiento de predios y cesión de bienes
- Rentas de segunda categoría Art 24° del TUO LIR: Los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital,
- Renta de tercera categoría, art. 28° del TUO LIR: son rentas proveniente de actividades de comercio, industria y otras expresamente consideradas por ley,

- Rentas de cuarta categoría, art. 33° del TUO LIR: son rentas del trabajo independiente, obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia,
- Rentas de quinta categoría, art. 34° del TUO LIR: son rentas obtenidas por concepto de trabajo personal prestado en relación de dependencia y otras rentas de trabajo independiente expresamente señalados por ley

*Los deberes formales y las obligaciones sustanciales de los regímenes tributarios*

- Inscribirse en los registros de la administración tributaria antes de los 30 días de iniciar las actividades económicas, a fin de obtener el RUC.
- Emitir, con los requisitos formales legalmente establecidos, los comprobantes de pago y demás documentos.
- Realizar sus declaraciones como determine la ley

*Las obligaciones sustanciales son las siguientes:*

- Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las normas.
- Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera.
- Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, computarizado o electrónico, así como los documentos mientras el tributo no esté prescrito.
- Mantener en condiciones de operación los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible.
- Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida

### ***Renta Neta***

El Art 37° del TUO LIR menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios, para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia sean deducibles.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, éstos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir criterios, tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren este artículo.

### ***Las tasas del impuesto***

El Art 55° del TUO LIR hace mención que el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliadas en el país se determinará aplicando sobre su renta neta las tasas siguientes:

**Tabla 1. Porcentaje del Impuesto a la renta**

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	28%
2017-2018	27%
2019 en adelante	26%

Las personas jurídicas que se encuentran sujetas a una tasa adicional del cuatro coma uno por ciento (4,1%) sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24°- El Impuesto determinado deberá abonarse al fisco dentro del mes siguiente.

Effio, Pereda & Aguilar (2012) mencionan que “el impuesto a la renta como tributo no vinculado, constituye una de las principales fuentes de recurso del estado”; por tal motivo, resulta de especial importancia conocer su ámbito de aplicación, partiendo de la definición de la doctrina de nuestra legislación vigente; se precisa que el Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable”, aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

### ***Periodo del ejercicio gravable***

El Art 57° del TUO LIR describe que para los efectos de esta Ley el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devengue.

### ***Responsable de los impuestos a pagar***

El capítulo X del Art 67° del TUO LIR establece que están obligados a pagar el impuesto con los recursos que administren o dispongan y a cumplir las demás obligaciones que, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, correspondan a todos los contribuyentes, éstos son:

- El cónyuge que perciba y disponga de los bienes del otro.
- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- Los albaceas o administradores de sucesiones.

- El cónyuge supérstite y los herederos,
- Los directores, gerentes y administradores de personas jurídicas etc.,

Todos los tributos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos por la norma según cronograma de pagos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual

### ***Las declaraciones juradas, liquidación y pago del impuesto***

Según el Art 79° del TUO LIR, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable. Los contribuyentes deberán incluir en su declaración jurada, la información patrimonial que les sea requerida por la Administración Tributaria., balances y anexos se deberán presentar en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT.

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta. Así mismo, podrá exceptuar de dicha obligación a aquellos contribuyentes que hubieran tributado la totalidad del impuesto correspondiente al ejercicio gravable por vía de retención en la fuente o pagos directos.

### ***La administración del impuesto y su determinación sobre base presunta***

El Art 92° del TUO LIR precisa que para determinar las rentas o cualquier ingreso que justifique los incrementos patrimoniales la SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente de elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compra ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales. Para tal efecto, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

En caso de que el deudor tributario no hubiera declarado o registrado el costo de ventas, o existiera dudas respecto de su veracidad o exactitud, la SUNAT obtendrá el costo de ventas considerando la información proporcionada por terceros.

En los casos de que deba obtenerse el promedio de empresas similares o de personas que se encuentren en condiciones similares, se tomará como muestra tres empresas o personas que reúnan las condiciones similares que establezca el Reglamento. En caso de no existir empresas o personas de acuerdo con dichas condiciones, se tomarán tres empresas o personas, según corresponda, que se encuentren en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU.



### ***Medios para Declarar.***

La SUNAT desde la década del 90 ha incursionado en el uso de la tecnología informática, habiendo desarrollado a la fecha programas de declaración telemática, lo que comúnmente se le conoce como el formato PDT virtual formulario 621, cuyos contribuyentes puedan presentar sus declaraciones mensuales o anuales.

### ***Facultades de la Administración Tributaria***

El artículo 62° del citado TUO del Código Tributario precisa que la Administración Tributaria se encuentra facultada a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

- a) **Facultad de Recaudación.** Una de sus funciones es recaudar los tributos. Para ello, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados. Los acuerdos podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. En nuestro país, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, ha adoptado un sistema mixto de recaudación desde el mes de julio de 1993. Mediante este sistema, los bancos reciben a nivel nacional a través de sus sucursales y agencias, las declaraciones pago de los contribuyentes facilitando así el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
- b) **Facultad de determinación de la obligación tributaria.** Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

- La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

c) Facultad de Fiscalización. La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye: la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias (incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios).

Para tal efecto, dispone entre otras de las siguientes facultades discrecionales:

- Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación.
- Solicitar la comparecencia de los deudores o terceros.
- Efectuar tomas de inventario de bienes. Cuando se presuma la existencia de evasión tributaria podrá inmovilizar libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de 5 días hábiles, prorrogables por otro igual; o efectuar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con

la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo no mayor de 45 días hábiles, prorrogables por 15 días

d) Facultad Sancionadora. Cuando el contribuyente o responsable incumple alguna disposición en materia tributaria se entenderá que ha cometido un acto ilícito o una infracción tributaria.

Algunas infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias son:

- No inscribirse en el RUC
- No otorgar y/o exigir comprobantes de pago.
- No llevar libros y registros contables.
- No presentar declaraciones y comunicaciones.
- No permitir el control de la administración tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

e) Régimen de Incentivos. La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178°, se sujetará al siguiente régimen de incentivos, Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar. Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación, de ser el caso, o la resolución de multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la orden de pago o la resolución de determinación y la resolución de multa notificadas con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del presente Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° respecto de la resolución de multa o interpuesto medio impugnatorio contra la orden de pago o resolución de determinación, de ser el caso, o resolución de multa notificadas, no procede ninguna rebaja; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

- f) Régimen de gradualidad. Rios (2012) define el régimen de gradualidad como un régimen de rebaja de sanciones otorgada por la Administración Tributaria, sobre la base de su facultad discrecional para determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, establece la aplicación de las sanciones de forma gradual, fijando condiciones para la subsanación de la infracción y parámetros o criterios objetivos, a fin de determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en el Código Tributario. Este régimen de gradualidad solo es aplicable a las infracciones contenidas en los artículos 173° al 177° del Código Tributario y se encuentra regulado en la R.S. N° 063-2007/SUNAT.

### 2.2.2 Definición de Utilidad

Stanley (1836) expresa que la utilidad depende del particular uso que el hombre haga de ellos. El concepto de utilidad es básico en teoría del consumo, una de las tres partes fundamentales de la microeconomía es (consumo, producción y precios). La utilidad es una magnitud variable que aumenta al aumentar la cantidad consumida del bien hasta alcanzar un máximo a partir del cual la curva de utilidad se vuelve decreciente. En el ámbito de la contabilidad, la utilidad es entendida un beneficio o ganancia, es la diferencia entre las ganancias obtenidas por un negocio menos todos los gastos incurridos en la generación de dichos ingresos. A continuación se menciona las siguientes determinaciones de utilidad.

- Utilidad Bruta. Es la diferencia entre las ventas netas de la empresa menos los costos de ventas durante el ejercicio contable que sería igual a la utilidad bruta.
- Utilidad Operacional. Se centra exclusivamente en los ingresos menos los gastos operacionales, que son los que están relacionados directamente con la actividad principal de la empresa. Al no incluir todos los ingresos y gastos de la empresa,
- Utilidad antes de impuestos y reservas. Por lo general será menor a la utilidad neta, pero existe la posibilidad de que la empresa tenga una pérdida no operacional.
- Utilidad Neta. La utilidad neta se entiende como la utilidad obtenida al restar y sumar la Utilidad operacional, los gastos e ingresos no operacionales, los impuestos y la reserva legal. Es decir sería la utilidad que se repartirá a los socios

Pasos para calcular la utilidad neta:

- Paso 1. Cálculo de las ventas netas:

Ventas Netas = Ventas totales declaradas – devoluciones de ventas

- Paso 2. Cálculo de la utilidad bruta

Utilidad Bruta = Ventas Netas – Costo de Ventas

- Paso 3. Cálculo de la utilidad Operacional

Utilidad Operacional= Utilidad bruta –gastos operacionales

- Paso 4. Cálculo de la Utilidad antes de impuestos y Reservas

Utilidad antes de Impuestos y Reservas= Utilidad operacional + ingresos no operacionales – gastos no operacionales

- Paso 5. Cálculo de la Utilidad Neta.

Utilidad neta=Utilidad antes de impuestos y reservas - pagos a cuenta del impuesto a la renta - la reserva legal.

## **2.3. Los regímenes tributarios**

### **2.3.1 Régimen general.**

De conformidad con la primera disposición complementaria final del decreto supremo N° 321-2014-EF y vigente desde el 23/11/2014. Donde dispone que el Impuesto a la Renta de tercera categoría grava las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente, estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo, su incorporación es voluntaria, los contribuyentes acogidos a este régimen, tienen obligaciones formales y sustanciales: efectuar pagos mensuales al impuesto a la renta, presentar declaraciones juradas anuales por impuesto a la renta, además de otras obligaciones propias de este régimen tributario.

#### ***Sujetos del Régimen General de tercera categoría***

De acuerdo con el Art 28° del TUO LIR son consideradas rentas de tercera categoría: las personas físicas e individuales, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y desarrollan actividades empresariales a título personal. Según el Artículo 15° del TUO LIR se considera personas jurídicas a todas las empresas que seguirán siendo sujetos del Impuesto hasta el momento en que se extingan. Estas son.

- Las personas naturales.
- Las sucesiones indivisas.
- Las asociaciones de hecho de profesionales y similares.
- Las personas jurídica.

*Obligaciones del Régimen General.*

- Inscribirse en el RUC.
- Solicitar autorización para imprimir los comprobantes de pago.
- Llevar una contabilidad como manda la norma
- Declarar y pagar sus obligaciones tributarias como lo señala la Ley.
- Comunicar cualquier cambio de la información en el RUC, como los casos de fecha de inicio de actividades, cambio de domicilio, etc.

*Acogimiento al Régimen General.*

- Los contribuyentes pueden acogerse en cualquier mes del año.
- Los contribuyentes del Nuevo RUS podrán acogerse previa comunicación mediante el formato 2127, donde se señalará la fecha de cambio.
- Los contribuyentes del RER con la sola presentación de la declaración y pago correspondiente al mes en que se incorpora.
- Para los efectos de la DJ Anual del Impuesto a la Renta, se debe declarar desde el mes que se cambió de régimen hasta donde termine el periodo.

### ***Cambio obligatorio al Régimen General.***

- Cuando el contribuyente del Régimen Especial de Renta ha superado el límite de sus ingresos establecidos.
- Cuando las compras de los contribuyentes del Régimen Especial de Renta son mayores a sus ventas en un periodo de 3 meses consecutivos.

### ***La renta y las deducciones.***

Matteucci (2014) menciona que la mayor parte de los contribuyentes, cuando efectúan el estudio de la determinación de la renta neta de tercera categoría y ven la posibilidad de deducir los gastos, tratan de ubicar siempre a través de sus consultas al texto del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, el literal “preciso”, “exacto” o “el que corresponda”, para tener la “seguridad” de que el gasto sea aceptable en la determinación del Impuesto por pagar. Al “percatarse” que el gasto que procuran deducir no se encuentra en la lista de los literales del artículo 37 en mención pensarán que el gasto no es deducible.

La postura antes descrita es equivocada debido a que se está realizando una lectura simple (aplicando el método literal de interpretación) de los literales del artículo 37 de la LIR y como se aprecia que el gasto que se procura deducir no se encuentra en la mencionada lista “no es posible su deducción”. Asumir esta postura significaría pensar que nos encontramos ante una lista cerrada, que en latín se le conoce “*numerus clausus*”.

En realidad, al efectuar una lectura más a fondo sobre el tema (aplicando otros métodos de interpretación como es sistemático o el teleológico) se aprecia que para determinar si un gasto es deducible o no, es necesario identificar que este sea necesario para la generación de la renta y/o el mantenimiento de la fuente productora de la renta y no una simple lectura de los literales del artículo 37°, sino que se debe estudiar el encabezado del propio artículo. Ello significa que se estaría aplicando una lista abierta, que en latín se



le conoce como “numerus apertus”. En este orden de ideas, apreciamos que el concepto que la LIR contempla con respecto al principio de Causalidad no es restringido sino amplio, lo cual constituye una lista abierta y se adopta entonces a la concepción amplia que se abordó en el punto anterior.

Rojo (2009) precisa que “por interpretación sistemática, deberíamos concluir que la lista de gastos señalada en el artículo 37 ° de la LIR no es taxativa o cerrada, de modo que podrán deducirse también otro tipo de gastos no contemplados en dicho artículo siempre que cumplan con el principio de causalidad bajo comentario, y siempre que su deducción no se encuentre prohibida expresamente (se debe prestar atención a la lista de gastos no deducibles reseñada en el citado artículo 44 de la LIR).

#### ***Tributos Afectos al Régimen General***

- Impuesto a la Renta 28 % anual
- IGV 18%
- Retención de Es salud 9%
- Retención de 13% por ONP, salvo afiliación a AFP.
- Por rentas de 2°, 4° y 5° categoría.
- Planilla de trabajadores
- Y otros impuestos relacionados al giro del negocio

#### ***Libros vinculados al régimen general***

La SUNAT, mediante la resolución de superintendencia N° 234-2006/ SUNAT, estableció las disposiciones relacionadas con los libros y registros vinculados a asuntos

tributarios, vigentes desde el 2007. Dicha norma establece disposiciones para el tratamiento tributario de los libros y registros a asuntos tributarios referidos a

- El procedimiento para la autorización de los mismos.
- La forma en la cual deberán ser llevados.
- Los plazos máximos de atraso.
- La pérdida o destrucción de los mismos

Posteriormente, el 28 de febrero del 2013, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 66-2013/SUNAT que creó el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos llamado SLE- Portal.

En ese sentido, actualmente se cuenta con los siguientes sistemas de llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios

#### *Libros y registros vinculados a asuntos tributarios*

- Sistema manual
- Sistema computarizado
- Programa de libros electrónicos (PLE)
- Sistema de libros Electrónicos Portal (SLE-Portal)

#### *Tipos de libros y registros vinculados a asuntos tributarios*

En lo que respecta al Régimen General, el Art 65° del TUO LIR así como la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y modificatoria, disponen tramos en función a los ingresos brutos anuales, para determinar la obligación del llevado de los libros y registros, los cuales se detallan a continuación:

Menos a 150 UIT

- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos
- Libro diario de formato simplificado

*De 50 UIT hasta 500 UIT*

- Libro diario
- Libro mayor
- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos

*Más de 500 UIT hasta 1700 UIT*

- Libro diario
- Libro de inventario y balances
- Libro mayor
- Registro de compras
- Registro de ventas e ingresos

*Más de 1700 UIT*

Contabilidad Completa, que comprende todos los libros indicados en el rango anterior,  
más:

- Libro de Caja y Bancos y los que dispone las normas de la Ley del Impuesto a la  
Renta

- Libro de Retenciones (art. 34° de la Ley del Impuesto a la Renta)
- Registro de Activos Fijos
- Registro de Costos
- Registro de Inventario Permanente en unidades físicas

*Tipos de comprobantes para el Régimen General*

- Facturas.
- Boletas de venta.
- Liquidaciones de compra.
- Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras.
- Otros documentos.
- Notas de crédito y notas de débito.
- Guías de remisión (Para sustentar el traslado de bienes).

Ley N° 29666 publicado el 20 de febrero del 2011 diario oficial el peruano.

***Los Sistemas de Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta.***

El Art 85° del TUO LIR ha establecido 2 sistemas de pagos a cuenta del impuesto a la renta: el sistema “a” sistema de porcentajes y el sistema “b” sistema de coeficientes.

- Los contribuyentes que inician sus actividades en el presente ejercicio o hayan obtenido pérdidas en el ejercicio anterior deberán utilizar el sistema a porcentaje equivalente al 1.5%. Este porcentaje será aplicado a los ingresos del mes para efectuar el pago a cuenta del impuesto.

- Los contribuyentes que hayan obtenido renta en el ejercicio anterior deberán determinar el coeficiente b, determinando el impuesto calculado entre los ingresos del ejercicio. Este coeficiente aplicado a los ingresos del mes constituirá el pago a cuenta del impuesto a la renta.

### **2.3.2 Régimen Especial**

Según el capítulo XV del decreto legislativo N°968 publicado el 24/12/2006 vigente a partir del 1 de enero del 2007. El régimen especial es un régimen tributario dirigido a

- Personas naturales y jurídicas,
- Sucesiones indivisas y
- Sociedades conyugales

Domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de

- Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

#### ***Requisitos para acogerse al Régimen Especial***

- Los ingresos anuales no deben superar los S/. 525,000.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad exceptuando predios y vehículos, no superar los S/. 126,000.
- El personal afectado a la actividad no debe ser mayor a 10 personas por turno de trabajo.
- El monto acumulado de adquisiciones al año no debe superar los S/. 525,000.

## ***Procedimiento para acogerse al Régimen Especial***

### *Del Régimen Especial de Renta al Régimen General*

El cambio al Régimen General podrá efectuarse en cualquier mes del ejercicio, con la presentación de la declaración jurada de dicho régimen. Para tal fin, el contribuyente deberá utilizar el formulario físico 119, o el formulario virtual 621 en el que deberá marcar la opción Régimen General. En este régimen, el contribuyente deberá efectuar sus pagos a cuenta utilizando el sistema de porcentajes (1.5%)

### *Del Régimen General al Régimen Especial de Renta.*

La incorporación a este régimen podrá efectuarse en cualquier mes durante el ejercicio y en una sola oportunidad; de este modo, en un mismo ejercicio, los contribuyentes del Régimen General no podrán acogerse a este régimen más de una vez. Los contribuyentes que a la fecha de cambio tuvieran saldos a favor que no hayan sido agotados, podrán ser aplicados contra los pagos definitivos de este régimen hasta que se agoten. En el caso de pérdidas tributarias, éstas no operarán por la naturaleza del régimen; por lo tanto, éstas se perderán.

### ***Sujetos no comprendidos en el Régimen Especial de Renta.***

Según el Art. 118° del TUO LIR, no están comprendidas en el presente Régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable, los montos de sus ingresos netos superen los S/. 525,000. Se considera como ingreso neto el establecido como tal en el cuarto párrafo del artículo de la Ley incluyendo la renta neta a que se refiere el inciso h) de la art 28° de la LIR, de ser el caso.

- El valor de los activos fijo afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos supere S/. 126,000.00.
- Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable los montos de sus adquisiciones afectadas a la actividad acumulada superen los S/. 525,000. Las adquisiciones a las que hace referencia no incluyen las de los activos fijos.
- Desarrollen actividades con personal afectado a la actividad mayor a 10 personas, tratándose en actividades en las cuales se requiere más de un turno de trabajo.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas previa opinión de la SUNAT, se podrán modificar los supuestos y requisitos mencionados en los incisos a) y b) del presente artículo, teniendo en cuenta la actividad económica y las zonas geográficas, entre otros factores.

### ***Tributos a pagar***

- Impuesto a la Renta mensual (IR): 1.5% de sus ventas netas de sus ingresos mensuales, el pago de la cuota realizada tiene carácter cancelatorio.
- Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18%.
- Contribuciones a Es Salud: 9% sobre sueldos de trabajadores.
- Retención de 13% por ONP, salvo afiliación a AFP.
- Por rentas de 2° y 5° categoría.

### ***Actividades no comprendidas en el Régimen Especial***

- Actividades calificadas como contratos de construcción.
- Servicio de transporte de carga de mercancías, siempre que los vehículos tengan. Una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM.

- Servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- La organización de cualquier tipo de espectáculo público.
- Las actividades de Notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores, etc.
- Los negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Los titulares de agencias de viajes, propaganda y/o publicidad.
- La comercialización de combustibles líquidos y otros productos, etc.
- Actividades de médicos y odontólogos. Clínicas médicas, estética corporal.
- Actividades jurídicas, como contadores,
- Arquitectura, informática y conexas,
- Actividad de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, etc.

***Comprobantes a emitir del Régimen Especial.***

- Facturas: Físicas y/o Electrónicas.
- Boletas de venta.
- Liquidaciones de compra.
- Tickets y cintas emitidos por máquinas registradoras o por sistemas informáticos autorizados por SUNAT.
- Notas de crédito.
- Notas de débito.
- Guías de remisión remitente. en los casos que se realice traslado de mercaderías.



### ***Libros y registros contables del Régimen Especial.***

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta deben registrar sus operaciones en los siguientes libros y registros. Así como aquellos que por otras normas legales específicas normas especiales deban llevar de acuerdo con su actividad o bienes que produzca, utilice o comercialice.

- Registro de Compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.

### **2.4 Gastos deducibles del Impuesto a la Renta**

El diccionario de la real academia de la lengua española define el término deducir de la siguiente manera: “Rebajar, restar, descontar alguna partida de una cantidad.”

La ley del impuesto sobre la renta establece que a la renta bruta se le deben deducir (restar, rebajar o descontar según la definición del diccionario), solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas.

Giuliani, Carlos & Navarrine (1996) definen el gasto como “deducciones”; es decir, aquello que se sustrae, resta o aparta y que no incluye sólo gastos propiamente dichos, sino también costos, cargos e importes apartados para ciertas eventualidades (previsiones), con la condición de que sean inherentes al beneficio que se grava. Por tal razón, el concepto de gasto no sólo representa efectivas erogaciones, sino también liberalidades (donaciones que sean deducibles) y conceptos no erogados; es decir, no importan salida de fondos (amortizaciones de bienes, pérdidas por desuso, castigos y provisiones por malos créditos, provisiones por despidos, etc.).

“En resumen, son deducibles, dentro de la designación genérica de gastos, todos los rubros que reduzcan el patrimonio como tal y que no puedan calificarse como disposición de utilidades del sujeto, ni como retiro del dueño o socio de la empresa o como consumo personal de éstos. Y todos los demás que la ley autoriza, aunque no sean gastos y no cumplan con las condiciones que éstos deben reunir”. Vale decir, la ganancia neta o beneficio neto está constituida por el importe de la ganancia bruta menos ciertas deducciones que permite la ley, que incluyen gastos y otros conceptos vinculados o no con la producción del rendimiento. Es importante recalcar que la deducción del gasto (vinculado a la actividad gravada) no está condicionada a su expresa mención en la ley, como veremos posteriormente.

En cuanto a los gastos propiamente dichos, para su consideración a los fines del balance fiscal, deben reunir las siguientes condiciones:

- Que sean necesarios.
- Que estén destinados a obtener o, en su caso, mantener y conservar la fuente.
- Que estén documentados.
- Que correspondan al período fiscal al cual se imputan.

### ***Criterios generales para la deducción de gasto***

El Art 37° del TUO LIR establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría los gastos deben de cumplir con el principio de causalidad lo que define que se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener la fuente así como los vinculados con la generación de ganancia de capital en tanto la generación no este expresamente prohibida por esta ley.

Sobre el particular, debe considerarse que adicionalmente al principio de causalidad antes indicado, existen otros criterios y/o principios que deben evaluarse a efecto de verificar si un gasto es deducible o no. Estos criterios y/o principios son básicamente. El criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, la fehaciencia de las operaciones, y el devengo, se ha establecido que para la determinación del impuesto a la renta, se aplique el devengo, de tal forma que los gastos se imputan a un determinado ejercicio gravable, entendiéndose como aquel periodo de tiempo en el que se genera la renta anualmente, que en el caso peruano coincide con el ejercicio comercial.

### ***Principio de causalidad para la deducción del gasto***

Para determinar que deducciones son admitidas para calcular la renta neta, se rige como regla general la aplicación del “principio de causalidad” que determina que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

Cossio (2010) en su publicación “El principio de causalidad” menciona que es entendido en el marco de la determinación del Impuesto a la Renta y emergente, que como el primer gran requisito aplicable a todos y cada uno de los gastos que las empresas pretendan deducir. Deben cumplir el principio de causalidad, para que las empresas puedan continuar con el desarrollo de la empresa siempre verificando el cumplimiento de los demás requisitos que normativamente son exigidos a cada gasto en particular.

Para Buleje (2009), por lo tanto, si el gasto cumple con el principio de causalidad será un gasto deducible, de lo contrario será no deducible. Sin embargo, de la lectura de la norma surge la interrogante de lo que se debe entender como gastos obligatorios y gastos restringidos.

- *Causalidad como obligatoriedad*, ya que dentro de la empresa puede encontrarse aquellos vinculados con la realización de determinados gastos, como consecuencia de haber asumido compromisos; por ejemplo, la firma de convenios colectivos de trabajo, es en estos casos que se señala que la causalidad es consecuencia de las obligaciones que la empresa ha asumido como tal.
- *Causalidad restringida*, son gastos cuya realización es indispensable, no obstante, los gastos recaen sobre bienes que no son de propiedad de la empresa.

### ***Criterios del principio de causalidad***

- *Razonabilidad*. En virtud de este criterio debe de existir una relación razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad el mismo que debe estar destinado para producir y mantener la fuente productora de renta
- *Generalidad*. Legislativamente se establece que el presente criterio debe ser cumplido cuando el gasto se encuentre vinculado con servicios de salud, gastos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, etc.; de esta forma, el beneficio debe ser de carácter general para todos los trabajadores teniendo en cuenta su posición dentro de la estructura organizacional de la empresa
- *Necesidad*. Implica que sin la realización del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir, la necesidad debería ser directa
- *Proporcionalidad*. Alude a un parámetro meramente cuantitativo centrado en verificar si el volumen de la erogación realizado por una empresa guarda debida proporción con el volumen de la erogación realizando por una empresa guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones

- *Normalidad.* Referida principalmente a que los gastos en los cuales se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio así como se puede observar muy vinculada con el criterio de razonabilidad.

### ***Alcances del concepto de causalidad según las RTF***

Según la RTF 2470-10-2011, los gastos deducibles del Impuesto a la Renta recogen el principio de causalidad; es decir, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, cuya noción debe analizarse en cada caso en particular, considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas, etc., pues puede suceder que la adquisición de un mismo bien o servicio para una empresa constituya un gasto deducible mientras que para otra no.

Según la RTF N° 16591-3-2010, el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre gasto y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, cuya noción en nuestra legislación es de carácter amplio, permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa.

### ***Directiva N° 009-20007/SUNAT***

El principio de causalidad debe sustentarse, entre otras consideraciones, sobre la base de los siguientes criterios:

- Comprobantes de pago debidamente emitidos.
- Otros documentos que acrediten fehacientemente el diseño del gasto.
- Tener en cuenta la proporcionalidad de los gastos.

Es decir, correspondencia con el volumen de las operaciones del negocio.

### ***Criterio del devengado***

Para efectos fiscales en la determinación de la renta empresarial, el Art 57° del TUO LIR establece que la renta se imputará al ejercicio en el cual se devengue, aplicándose analógicamente esta imputación al gasto.

Reig (2005), en el impuesto a las ganancias, comenta que el ingreso devengado es todo aquel sobre el cual ha adquirido el derecho a percibirlo, por haberse producido los hechos necesarios para que se genere. Correlativamente en cuanto a los gastos, se devenga cuando se causan los hechos en función de los cuales, terceros adquieren derecho al cobro de la prestación que los origina.

### ***La fehaciencia de las operaciones***

Además de los criterios antes señalados, la Administración Tributaria exige, para la deducción de los gastos, que éstos sean “fehacientes”. Sobre el particular debe considerarse que la fehaciencia de un gasto tiene relación con elementos que prueben efectivamente demostrar que el gasto fue consumido o utilizado por la empresa. Estos elementos pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización d

### ***Estado de resultados***

Mendez (2007) denomina al estado de resultados como un modelo económico de la empresa, que muestra en forma clasificada y ordenada los movimientos de fondos en un periodo determinado, por lo general un año.

El estado de ganancias y pérdidas tiene un carácter dinámico presentado de una forma resumida los resultados de explotación de la empresa, permitiendo analizar cómo se ha llegado a conseguir la utilidad de aquel determinado periodo.

#### **2.4.1 Principales gastos deducibles del impuesto renta sujeto a límite**

Según el Art 37° del TUO LIR, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los siguientes gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta.

1. ***Intereses de deudas*** (inciso a) del artículo 37° de la Ley inciso a) del artículo 21° del Reglamento).

Serán deducibles los intereses de las deudas y los gastos originados por su constitución, renovación o cancelación de las mismas, si han sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora.

En el caso de fraccionamientos tributarios, serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. No son deducibles los intereses moratorios por pago fuera de los plazos establecidos.

2. ***Las primas de seguro de inmueble de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia*** (segundo párrafo del inciso c) del artículo 37° de la Ley e inciso b) del artículo 21° del Reglamento).

Tratándose de personas naturales con negocio, acogidos al régimen general del Impuesto, esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva, cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente de oficina o establecimiento comercial.

3. ***Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor*** (inciso II) del artículo 37° de la Ley)

Respecto de los gastos de capacitación, en la medida de que los mismos respondan a una necesidad concreta del empleador de invertir en la capacitación de su personal para efectos que la misma repercuta en la generación de renta gravada y el mantenimiento de la fuente productora, no le será aplicable a esta deducción el criterio de generalidad establecido en el último párrafo del artículo 37° de la Ley, conforme a lo establecido en la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1120.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, si estos últimos son menores de 18 años. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años quienes se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos referidos en el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT (40 x S/. 3,950 = S/. 158,000). Recuerde que de acuerdo con el artículo 20° de la Ley se considera ingresos netos a los ingresos brutos, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza.

4. ***Los gastos de representación propios del giro o negocio*** (inciso q) del artículo 37° de la Ley e inciso m) del artículo 21° del Reglamento).

Son deducibles en la parte que, en conjunto, no exceda del 0.5% de los ingresos brutos, con un límite máximo de 40 UIT (40 x S/.3, 950 = S/.158,000). A estos efectos, se considerarán gastos de representación propios del giro del negocio los siguientes conceptos:

1. Los gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos.



2. Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

No se encuentran comprendidos en el concepto de gastos de representación, los gastos de viaje y las erogaciones dirigidas a la masa de consumidores reales o potenciales, tales como los gastos de propaganda.

Para establecer el límite a la deducción por los gastos de representación propios del giro del negocio, se considerará los ingresos brutos menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

La deducción de los gastos que no excedan del límite, según el párrafo anterior, procederá en la medida en que aquéllos se encuentren acreditados fehacientemente, mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y si se puede demostrar su relación de causalidad con las rentas gravadas.

***5. Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, así como las de su cónyuge, concubinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*** (Incisos n) y ñ) del artículo 37° de la Ley e inciso II) del artículo 21° del Reglamento).

Dichos gastos serán aceptados en tanto se pruebe que los mencionados sujetos trabajan en el negocio y que la remuneración que perciben no exceda el valor del mercado. Cuando las remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada, en todos los casos, dividiendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

El valor de mercado de las remuneraciones de los sujetos en los incisos n) y ñ) del artículo 37° de la Ley, se determinará en el mes de diciembre, con motivo de la regularización anual de las retenciones de renta de quinta categoría, o en el mes cuando se opere el cese del vínculo laboral si éste ocurra antes del cierre del ejercicio. Para estos efectos, se considerará que los mencionados sujetos califican como parte vinculada, si se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Posea más del treinta por ciento (30%) del capital de la persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- b) Ejercer el cargo de gerente, administrador u otro cargo, con funciones similares y tenga funciones de la administración general de la persona jurídica empleadora.

**6. *Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada*** (inciso r) del artículo 37° de la Ley e inciso n) del artículo 21° del Reglamento).

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por este concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los gastos de transporte son aquellos que se realizan para el traslado del trabajador a un lugar distinto al de su residencia habitual por el servicio que presta; y los gastos de movilidad son aquellos generados para trasladarse o movilizarse de un lugar a otro cuando el servicio es prestado en un lugar distinto al de su residencia habitual conforme a las conclusiones a la que llega el Informe 046-2007-SUNAT.

- A.** Viáticos por gastos de viaje realizados en el interior del país: (Decreto Supremo N° 007-2013-EF). Los gastos de viaje por concepto de viáticos en el interior del país, sólo podrán ser sustentados con los comprobantes de pago que, de acuerdo con las normas correspondientes, sirvan para sustentar la deducción de costos y gastos.
- B.** Viáticos por gastos de viaje realizados en el exterior: (Decreto Supremo N°056-2013-PGM). Para sustentar los gastos incurridos en el extranjero se podrán sustentar con los documentos emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación, así como la fecha y el monto pagado, conforme a lo dispuesto en el artículo 51°-A de la Ley; o también se podrá sustentar con la “declaración jurada del beneficiario de los viáticos (alimentación y movilidad)” para lo cual dicha declaración deberá contar con la información mínima contenida en el Reglamento<sup>11</sup>, y la misma no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en la tabla anterior.

Los gastos por alojamiento sólo podrán ser sustentados con los documentos emitidos en el exterior, con los requisitos señalados en el párrafo anterior. Con ocasión de cada viaje se podrá sustentar los gastos por concepto de alimentación y movilidad, respecto de una misma persona, únicamente con los comprobantes emitidos en el exterior o con la declaración jurada hasta por el límite señalado. En el caso de que dichos gastos no se sustenten, únicamente, bajo una de las formas previstas, solo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con los comprobantes de pago emitidos en el exterior de conformidad con las disposiciones.

**7. Los gastos de movilidad de los trabajadores (inciso a1) del artículo 37° de la Ley e inciso v) del artículo 21° del Reglamento)**

Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos, podrán ser sustentados con comprobantes de pago con una planilla de gastos de movilidad suscrita por el trabajador en la forma y condiciones establecidas en el reglamento. Asimismo, se debe tener en cuenta, que, por cada día, se podrá sustentar los gastos por concepto de movilidad respecto de un mismo trabajador únicamente con una de las formas previstas en el párrafo anterior. En el caso de que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas en el primer párrafo, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con comprobantes de pago.

La planilla de gastos de movilidad puede comprender:

- a) Los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador
- b) Los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador. En caso, se incumpla lo dispuesto por este inciso, la planilla queda inhabilitada para sustentar tales gastos.

Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada. Para el ejercicio gravable 2015 la RMV equivale a S/. 800.00, la cual fue establecida mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR. No se aceptará la deducción de gastos sustentados con la planilla de movilidad, en el caso de que trabajadores tengan a su disposición movilidad asignada por el contribuyente. Asimismo tampoco se deben considerar los gastos de movilidad por

concepto de viáticos, los mismos que tienen su propio tratamiento. Al respecto en el Informe 046-2008-SUNAT, se tratan aspectos relacionados con este tipo de gasto. La planilla de gastos de movilidad no constituye un libro ni un registro.

8. ***Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría*** (segundo párrafo inciso s) del art. 37° de la Ley.

Deducción relacionada con los gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente, para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada generadora de tercera categoría.

Sólo se aceptará como deducción el treinta por ciento (30%) del monto del alquiler y el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de mantenimiento.

9. ***Deducción de gastos o costos sustentados con boletas de venta o ticket (Penúltimo párrafo artículo 37°)***

Sólo se permite la deducción de los gastos sustentados con boletas de venta o ticket en la medida de que los mismos hayan sido emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS, y hasta el límite del seis por ciento (6%) de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las doscientas (200) UIT.

Podrán deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas de ventas o ticket, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado, hasta el límite del diez por ciento (10%) de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que

encuentren anotados en el Registro de Compras, no pudiendo superar el mismo, en el ejercicio gravable, las doscientas (200) UIT.

Para que se pueda realizar el sustento de gastos, se debe identificar en la boleta de venta al adquiriente o usuario con su número de RUC, así como con sus apellidos y nombres o denominación o razón social, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

10. ***Deducción adicional sobre las remuneraciones pagadas a personas con discapacidad*** (inciso z) del artículo 37° de la Ley inciso x) del artículo 21° del Reglamento)

Cuando se empleen personas con discapacidad, se tendrá derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a dichas personas de conformidad a los porcentajes establecidos en el Reglamento. Al respecto se entiende por remuneración cualquier retribución por servicios que constituya renta de quinta categoría para la Ley. Se considera persona con discapacidad a aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas.

El empleador deberá acreditar la condición de discapacidad del trabajador con el certificado correspondiente que éste le presente, emitido por el Ministerio de Salud, de Defensa y del Interior a través de sus centros hospitalarios y por el Seguro Social de Salud – ESSALUD. La presente deducción adicional procederá siempre que la remuneración hubiere sido pagada dentro del plazo establecido para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio, de conformidad con lo establecido en el

inciso v) del artículo 37 de la Ley. La presente deducción resulta aplicable también a lo regulado por la Ley N° 2952420–la cual establece las siguientes definiciones:

Sordo-ceguera: discapacidad que se manifiesta por la deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.

Guía intérprete: persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordo ciegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades

Los sujetos generadores de rentas de tercera categoría podrán aplicar esta deducción, aun cuando contraten a un solo trabajador con discapacidad.

Ley que reconoce la sordo-ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordo-ciegas en todo el territorio nacional importante. El empleador debe conservar una copia del certificado de discapacidad legalizado por notario, durante el plazo de prescripción.

11. **Depreciaciones** (artículos 38° al 43° de la Ley, artículo 22° del Reglamento y Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 194-99-EF).

Las depreciaciones deben computarse anualmente sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance. Las depreciaciones se computarán desde el mes cuando los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.

La depreciación aceptada tributariamente será aquella contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, si no excede el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el

método de depreciación aplicado por el contribuyente. En ningún caso se admitirá la rectificación de las depreciaciones contabilizadas en un ejercicio gravable, una vez cerrado éste, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de modificar el porcentaje de depreciación aplicable a ejercicios gravables futuros.

No hay impedimento para que el contribuyente, en el curso del ejercicio, pueda rectificar la tasa de depreciación, si no excede el tipo máximo establecido en el Reglamento de acuerdo al tipo de bien del que se trate, conforme a lo indicado en el Informe 066-2006-SUNAT.

Decreto Supremo N° 013-2013-TR27 (Texto Único Ordenado de la ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial). Se establece la depreciación acelerada para las pequeñas empresas. Para efectos del Impuesto, las pequeñas empresas tendrán derecho a depreciar aceleradamente en forma lineal los bienes muebles, maquinarias y equipos nuevos destinados a la realización de la actividad generadora de renta gravadas, en el plazo de tres (3) años, contados desde el mes cuando sean utilizados en la generación de rentas gravadas.

## 12. *Mermas y desmedros* Inciso f) del artículo 37 de la Ley del IR

Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados Inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del IR

Mermas. Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.

Desmedros. Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines a los que estaban destinados, según el inciso c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.



*Para efectos de la destrucción de mermas*

Se deberá contar con un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente, el cual consigne, mínimo, la metodología empleada y las pruebas realizadas.

*Para efectos de la destrucción de desmedros*

La SUNAT aceptará como prueba la destrucción de los desmedros efectuada ante Notario Público o Juez de Paz a falta de aquel, debiendo el acta notarial certificar el estado de la mercadería y hacer referencia a la destrucción de dichos bienes, según lo dispuesto por la RTF No. 1804-1-2006. Adicionalmente, se tendrá la obligación de comunicar dicho acto a la Administración Tributaria en un plazo no menor de 6 días hábiles anteriores a la fecha cuando se llevará a cabo la mencionada destrucción, encontrándose dicha entidad en la posibilidad de designar a un funcionario para presenciar el acto, así como establecer procedimientos alternativos o complementarios en función a la naturaleza de las existencias o a la actividad que se desarrolle.

## **2.5. Marco conceptual**

- *Tributación.* Es el conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades, mercancías y servicios que prestan, en beneficio del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios: defensa, transportes, comunicaciones, educación, vivienda, etc.
- *Tributo.* Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Son tributos los impuestos, los arbitrios, contribuciones especiales o por mejoras.

- *Carga impositiva.* Cantidad que un contribuyente debe desembolsar para determinar y liquidar un impuesto.
- *Contribuyentes.* Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, quienes realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- *Hecho generador.* También se le llama hecho imponible, es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- *Impuestos progresivos.* Cuando el porcentaje de ingresos que se destina al pago de los impuestos aumenta en la medida de que aumenta el nivel de ingresos.
- *Infracción tributaria.* Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria.
- *Leyes fiscales.* Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, objetos, bases, tasas o tarifas impositivas, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales de contribución para el gasto público.
- *Mora.* Es el pago de la obligación tributaria que realiza el contribuyente después del plazo fijado por la ley.
- *Obligación tributaria.* Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

- *Presión tributaria.* Es la relación que existe entre la cantidad de tributos que soportan los particulares, un sector económico o toda la nación y su cantidad de riqueza o renta.
- *Renta bruta.* Incluye todos los ingresos brutos de cualquier fuente que se originen, ajustados teniendo en cuenta el costo fiscal de los bienes o servicios.
- *Renta neta imponible.* Es la renta bruta reducida por las deducciones, sobre la cual se aplicará el impuesto.
- *Sistema tributario.* Es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal.
- *Sujeto activo.* Es el Estado o el ente público acreedor del tributo.
- *Sujeto pasivo.* Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, puede ser en calidad de contribuyentes o de responsable.

## **Capítulo III**

### **Método de la investigación**

#### **3.1 Tipo de investigación**

Los tipos de investigación son transeccional o transversal, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. Hernandez ( 2000).

En la presente investigación se ha determinado que las empresas del Centro Comercial de Gamarra realizan sus actividades en el ámbito empresarial, utilizando procedimientos contables y tributarios para la determinación de los impuestos, utilizando documentación tal y como se presentan en sus empresas.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se sometan a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren; su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas ( Hernandez,Sampieri & Baptista, 2003)

La investigación corresponde a un nivel descriptivo, por cuanto se ha descrito y explicado, como las empresas del régimen especial en un eventual acogimiento al régimen general, pueden pagar un menor impuesto con relación a los gastos deducibles.

#### **3.2 Diseño de investigación**

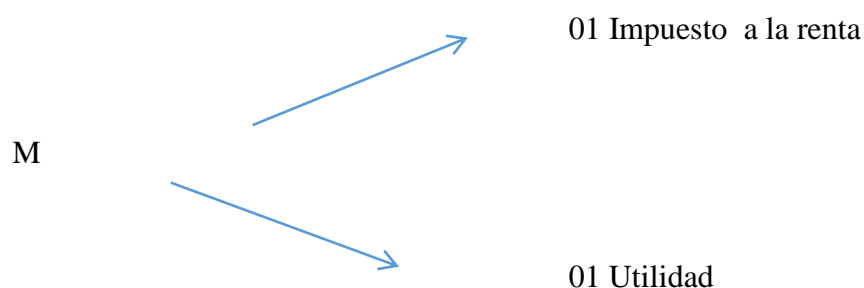
El diseño de investigación de diagnóstico – comparativo consiste en recolectar dos o más muestras, con el propósito de observar el comportamiento de una variable tratando de controlar estadísticamente otras variables que se considera que pueden afectar la variable

estudiada. Los descubrimientos de ambas etapas se comparan e integran en la interpretación y elaboración del reporte de estudio ( Fernandez & Mendoza, 2008).

En la presente investigación se presentaron datos de las empresas del régimen especial con la finalidad de compararlos con el estado de resultados del régimen general, ambas comparaciones determinarán la interpretación de resultados.

La presente investigación es de corte transversal, ya que la información a evaluar se da en un determinado periodo

**El diseño de las Variables es el siguiente:**



- 

### **3.3 Hipótesis**

#### **3.3.1 Hipótesis general**

Existe diferencia significativa entre el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.

#### **3.3.2 Hipótesis específica**

- Existe diferencia significativa entre el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.

- Existe diferencia significativa entre la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general. Variables de estudio

Variables predictoras: Impuesto A La Renta

- Régimen General
- Régimen Especial

Variables de criterio: Utilidad

- Régimen General
- Régimen Especial

### **3.4 Población y muestra**

#### **3.4.1. Población**

La población está constituida por las declaraciones mensuales de las 15 empresas del régimen especial del Centro comercial Gamarra que desarrollan sus actividades como generadoras de rentas de tercera categoría.

#### **3.4.2. Muestra**

La muestra está representada por 15 empresas acogidas al Régimen Especial de Renta del año 2014 del Centro Comercial Gamarra, estas empresas conforman la muestra.

### **3.5. Criterios de inclusión**

La unidad de observación del presente trabajo de investigación queda constituida por las empresas del Centro Comercial de Gamarra, la población estará compuesta por todas las operaciones de compras y ventas que realizaron las empresas del Régimen Especial.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos todas las declaraciones mensuales que realizaron los contribuyentes del Régimen

Especial en sus PDT, y una pequeña encuesta utilizando preguntas sobre los gastos más frecuentes que realizan y las más comunes y cuanto era su margen de ganancia por cada producción, previa exposición sobre el tema ha tratar.

➤ **Técnicas para la obtención de información documental:**

Se utilizaron las declaraciones de sus PDTs con el fin de determinar cuánto pagaban de Impuesto a la Renta anualmente para analizar si realmente el impuesto que pagaban estaba siendo razonable o pagaban de más; así como también se solicitó algunos de sus comprobantes de los gastos que realizaban constantemente con el fin de determinar cuánto de gastos generaban anualmente.

➤ **Técnicas para la investigación de campo:**

Se solicitaron las declaraciones de 15 empresas acogidas al Régimen Especial de Renta ubicados en el Centro Comercial Gamarra en la ciudad de Lima, con la finalidad de determinar cuánto afecta en la determinación del impuesto a la renta, la no aplicación de los gastos en la determinación del impuesto a la renta

### **3.7. Técnicas para la presentación de datos**

Análisis descriptivo. Se usa el análisis de estadística descriptiva, tabla de frecuencias

Análisis inferencial. Se usa estadística paramétrica. Prueba de correlación de Pearson.

Utilizando el paquete estadístico SPSS 22.0 español

## Capítulo IV

### Resultados y Discusión

#### 4.1. Resultados

**Tabla 2. Cuadro de datos de los contribuyentes del Régimen Especial**

<b>Apellidos y Nombres /Razon Social</b>	<b>RUC</b>	<b>Rubro</b>	<b>Inicio Activ</b>
1 Atencio Celis Elva Elia	10409700123	Fabricacion de prendas de Vestir	25/06/2003
2 Rosas calizaya Amalia	10408480987	Fabricacion de prendas de Vestir	01/12/2007
3 Mauricio Arquiniño Enrique	10070998063	Fabricacion de prendas de Vestir	16/08/1999
4 Confecciones Cugsa Publicidad E.I.R.L	20538657981	Fabricacion de prendas de Vestir	01/01/2011
5 Proyectos de Conf. Text. E.I.R.L	20477761047	Fabricacion de prendas de Vestir	28/10/2008
6 Molle de Taquila Margarita	10100820116	Venta al mayor de telas	06/08/2012
7 Quispe Mejia Alejandra	10100030549	Venta al mayor de telas	09/04/2010
8 Mamani Colque Sebastian	10018599916	Venta al mayor de telas	13/04/2005
9 Mega Industrias Valer SA	20537458730	Venta al mayor de telas	16/09/2010
10 De LaCruz Auqui Jesus	10480178101	Venta al mayor de telas	04/02/2012
11 Maq Import E.I.R.L	20551422381	Venta al mayor de telas	31/01/2013
12 Hinostroza Calderon Yolanda Virginia	10095107571	Venta al mayor de telas	20/02/2012
13 Tito Hilasaca Percy	10401786355	Fabricante de telas de algodón	24/09/1998
14 Cayo Mendoza Nestor Alberto	10413818031	Fabricante de telas de algodón	25/09/2003
15 Corrales Umpiri Beatriz	10245850404	Fabricante de telas de algodón	28/02/2012

#### Descripción de las empresas utilizadas para este proyecto

En la presente tabla se muestra la relación de las 15 empresas de los contribuyentes del régimen especial que se utilizaron; para la realización de este proyecto de tesis, se colocaron todos los datos relacionados con las empresas: apellido y nombre o razón social de cada empresa, el número de Ruc de cada contribuyente, el rubro de cada empresa, y el inicio de sus actividades. Para la realización del proyecto se recolectaron los datos de tres rubros: 5 empresas del rubro de confección de polos, 7 a la venta de telas al mayor y 3 empresas a la fabricación de telas. Todos los datos acerca de las empresas del régimen especial se obtuvieron de sus fichas de RUC.



***Determinación de la diferencia del impuesto a la renta de las empresas acogidas al Régimen Especial y su eventual acogimiento al Régimen General***

H<sub>0</sub>: No existe diferencia significativa entre el impuesto a la renta de tercera categoría y las empresas acogidas al régimen especial del impuesto a la renta en su eventual acogimiento al régimen general.

H<sub>1</sub>: Existe diferencia significativa entre el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.

Regla de decisión

Si  $p > 0.05$  aceptamos la hipótesis nula.

Si  $p < 0.05$  rechazamos la hipótesis nula.

**Tabla 3. Datos descriptivos del impuesto a la renta según el régimen general y el régimen especial.**

	<b>Media</b>	<b>N</b>	<b>Desviación estándar</b>
Impuesto a la renta en el régimen general	4,521.33	15	1,448.28
Impuesto a la renta en el régimen especial	6,705.20	15	1,429.66

En la Tabla 3, se observa que la media del impuesto a la renta, calculado según los procedimientos establecidos en el régimen general, es de S/ 4,521.33 soles con una desviación estándar de S/ 1,448.28 soles de una población total de 15 empresas del Centro Comercial de Gamarra.

En la misma tabla, se observa que con la misma media del impuesto a la renta respecto al régimen especial y con la misma población es de S/ 6,705.20 soles con una desviación estándar de 1,429.66.

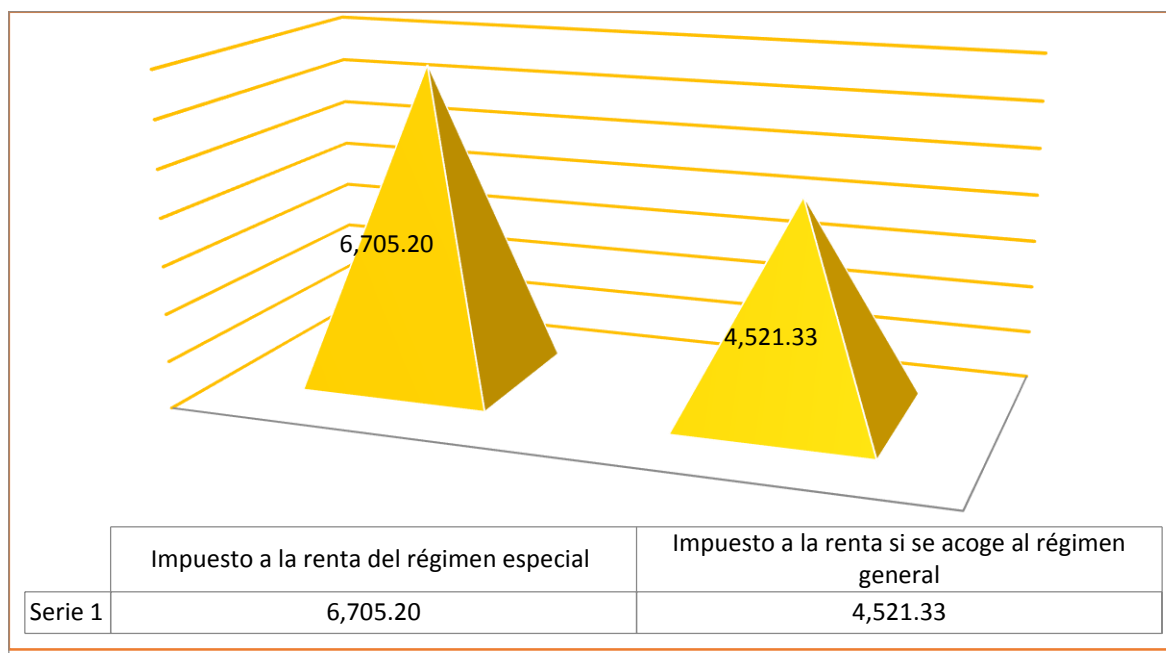


Grafico 1. Determinación del impuesto a la renta del Régimen Especial y del Régimen General

**Tabla 4. Prueba T de student por la diferencia del impuesto a la renta según el régimen general y el régimen especial**

	Media	Desviación estándar	t	gl	P
Impuesto a la renta en el régimen general - Impuesto a la renta en el régimen especial	-2,183.87	944.87	-8.952	14	,000

Según la tabla 4, este resultado demuestra la diferencia entre el régimen general y el régimen especial, siendo la diferencia de la media de -2,183.87 soles. La diferencia mediante la prueba T de student es de -8.952, así también resulta ser significativa, porque se obtuvo un  $p = .000 < 0.05$ , lo cual demuestra alta significancia en el resultado.

De lo anterior se decide rechazar la hipótesis nula, ya que obtuvo un  $p = 0.000$  es menor a 0.05, lo cual explica que existe una diferencia positiva al realizar el cálculo del impuesto a la renta, según los procedimientos del régimen general en relación con el régimen especial. Esto demuestra que las empresas del régimen especial, acogiéndose al régimen general pagan menos impuestos a la renta.

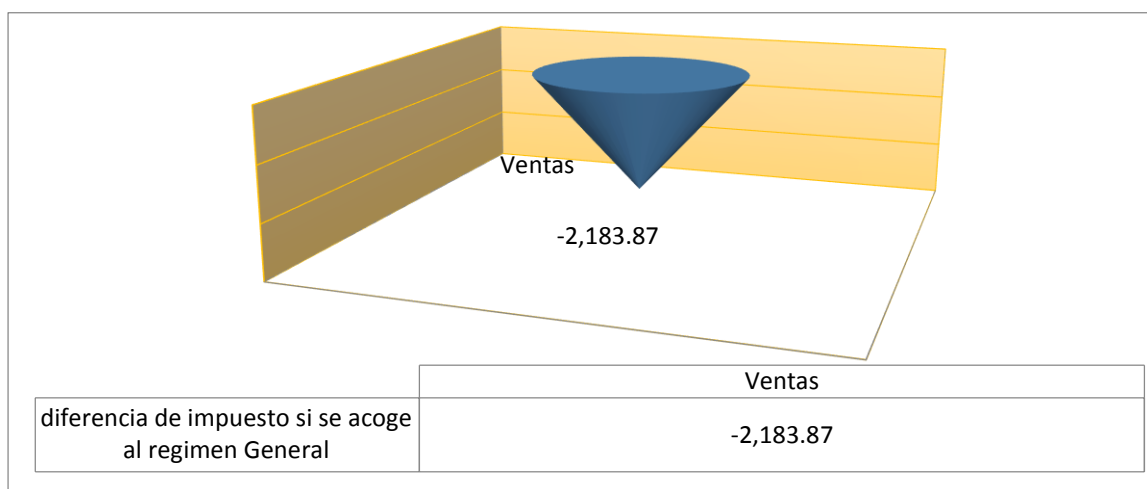


Grafico 2. Diferencia del impuesto a la renta según el Régimen General y el Régimen Especial

***Determinación de la diferencia de la utilidad de las empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al Régimen General***

$H_0$ : No existe diferencia significativa entre la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.

$H_1$ : Existe diferencia significativa entre la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.

Regla de decisión

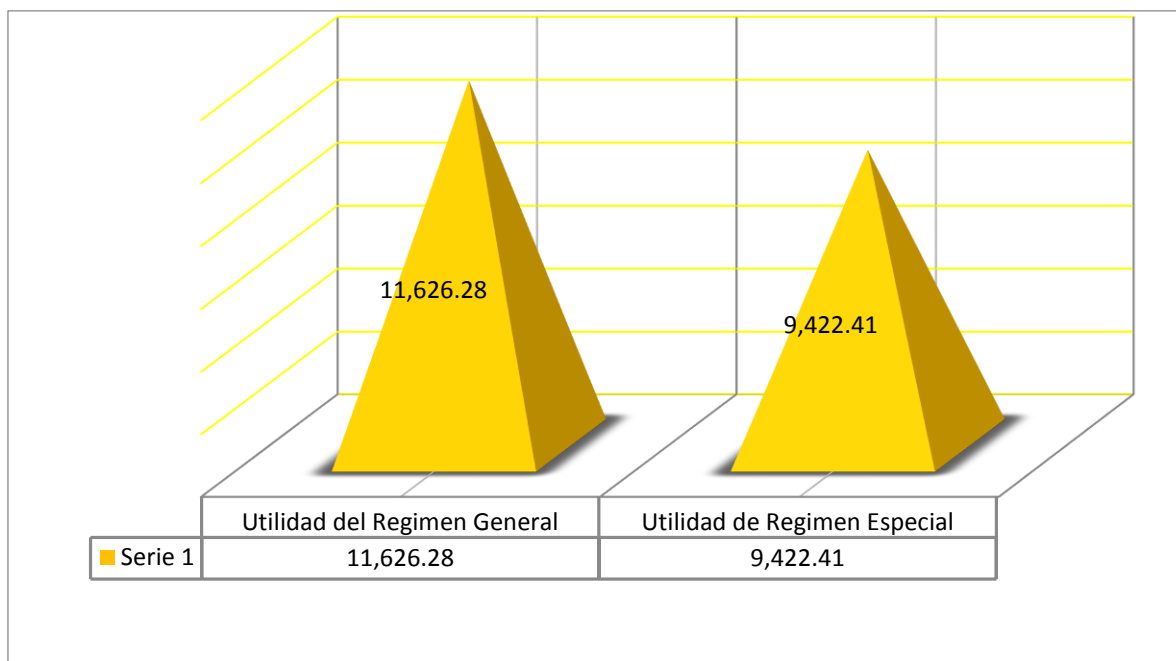
Si  $p > 0.05$  aceptamos la hipótesis nula.

Si  $p < 0.05$  rechazamos la hipótesis nula

**Tabla 5. Datos descriptivos de la utilidad según el régimen general y el régimen especial.**

	Media	N	Desviación estándar
Utilidad en el régimen general	11,626.28	15	3,724.15
Utilidad en el régimen especial	9,422.41	15	4,146.75

En la Tabla 5, se observa que la media de la utilidad calculado según los procedimientos establecidos en el régimen general, es de S/ 11,626.28 soles, con una desviación estándar de S/ 3,724.15 soles de una población total de 15 empresas del Centro Comercial de Gamarra. En la misma tabla, se observa que con la misma media de la utilidad respecto al régimen especial y con la misma población es de S/ 9,422.41 soles con una desviación estándar de 4,146.75.



**Gráfico 3. Datos descriptivos de la utilidad según el Régimen general y el Régimen Especial**

TABLA 6. PRUEBA T DE STUDENT POR LA DIFERENCIA DE UTILIDAD SEGÚN EL RÉGIMEN GENERAL Y EL RÉGIMEN ESPECIAL.

	Media	Desviación estándar	T	gl	P
Utilidad en el régimen general	2,183.87	944.87	8.952	14	,000
Utilidad en el régimen especial					

Según la Tabla 6, este resultado demuestra la diferencia que existe entre la utilidad del régimen general y la utilidad en el régimen especial, respecto a la utilidad en el régimen especial de 2,183.87 soles. La diferencia mediante la prueba T de student es de 8.952, resultando ser significativa, porque se obtuvo un  $p = .000 < 0.05$ , lo cual demuestra alta significancia en el resultado.

De lo anterior se decide rechazar la hipótesis nula, ya que el  $p = 0.000$  es menor a 0.05 lo cual explica que existe una diferencia positiva al realizar el cálculo de la utilidad según los procedimientos del régimen general en relación con el régimen especial. Esto demuestra que las empresas del régimen especial, acogiéndose al régimen general, generarían una mayor utilidad al final del periodo.

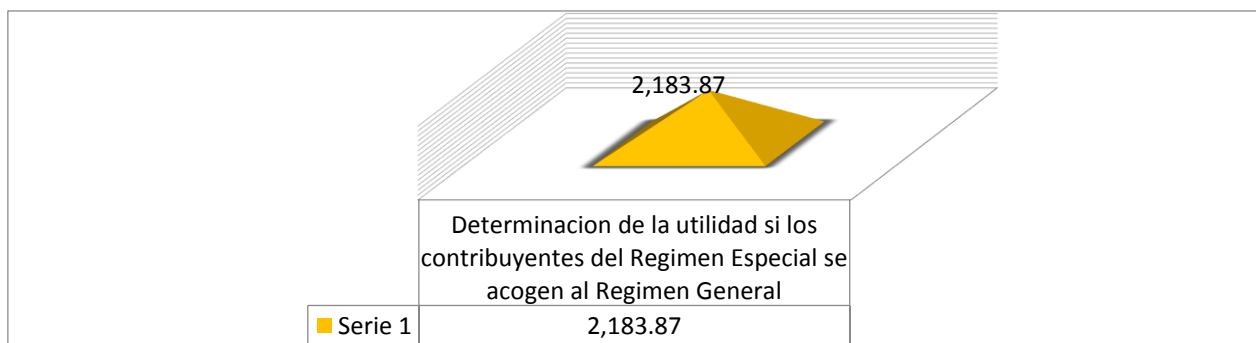


Grafico 4. Diferencia de la utilidad según el Régimen General y el Régimen Especial

## **4.2. Discusión de resultados**

El presente trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DE LA DIFERENCIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA Y LA UTILIDAD DE EMPRESAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL Y SU EVENTUAL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN GENERAL, DEL CENTRO COMERCIAL GAMARRA EN EL AÑO 2014”, demuestra que los contribuyentes acogidos al régimen especial del Centro Comercial de Gamarra estuvieron pagando un mayor impuesto a la renta, porque no dedujeron sus gastos en la determinación del impuesto a la renta, pero al proponer que éstos se acogieran al Régimen General resultó que pagarían un menor impuesto a la renta y generarían una mayor utilidad para sus empresas; por eso esta investigación propone que los contribuyentes que se encuentren acogidos en el régimen especial y que generen constantes gastos o ganen un mínimo margen de ganancia, puedan acogerse al régimen general, porque estando en este régimen podrán recuperar parte de lo invertido en gastos al momento de pagar los impuestos .

En la actualidad, los contribuyentes del régimen especial tributariamente tienen una incidencia negativa en la determinación del impuesto a la renta, mucho más las empresas del régimen especial del Centro Comercial de Gamarra, ya que se ha determinado que resultan pagando un mayor impuesto a la renta, producto de la no incorporación de sus gastos en la determinación del impuesto a la renta que en la mayoría de los casos son necesarios para generar ingresos y mantener la fuente productora de renta. También se ha determinado que se están generando pérdidas en sus utilidades, ya que al pagar un mayor impuestos sus gastos se incrementan y, por ende, sus activos se reducen; por eso la presente investigación propone que todas las empresas que se encuentren en el régimen especial se acojan al régimen general, para que obtengan una mayor utilidad y paguen el

impuesto que les corresponda. En este sentido, los resultados obtenidos guardan relación con la bibliografía empleada, así como con los antecedentes que hemos revisado y tomado de base para el desarrollo de esta investigación.

Vazquez (2009), en su tesis *Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*, menciona que la Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos. Por las razones antes expuestas se afirma que la hipótesis se confirma y, por lo tanto, se acepta

Bardales, A. & Marlon (2013) en su tesis *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L.*, han demostrado que los gastos no deducibles tributariamente tienen una incidencia negativa en el estado de resultados de la empresa en estudio; es decir, las empresas resultan pagando un mayor impuesto a la renta, producto de los reparos de gastos, que en la mayoría de los casos son necesarios para generar ingresos y mantener la fuente productora del ente económico; debido al imperio de la ley se termina pagando un mayor impuesto de los gastos realizados por la empresa.

Se concluye que esta investigación tiene relación con la presente investigación, según los antecedentes revisados, tomados de base para el desarrollo de esta investigación. Por las razones antes expuestas, se puede afirmar que la hipótesis se confirma y, por lo tanto, se acepta.

## Capítulo V

### Conclusiones y Recomendaciones

#### 5.1. Conclusiones

Al final de la presente investigación realizada en las 15 empresas del régimen especial del Centro Comercial de Gamarra en el año 2014, se concluye que a las 15 empresas no les conviene tributar en el régimen especial, porque todas estas empresas generan gastos mensuales y continuos; por eso se determinó que a las empresas, estudiadas en el rubro de producción en el Centro Comercial de Gamarra, les conviene tributar en el régimen general.

Todas las empresas acogidas al régimen especial generan gastos continuos: pagos de alquiler, pago de trabajadores, créditos bancarios, etc. Por eso la continuidad de sus gastos. Al recopilar los datos de estas empresas sobre sus ventas y el impuesto a la renta mensual, resultó que muchas de estas empresas pagaron un mayor impuesto a la renta generando una pérdida en sus utilidades.

Se pudo determinar que a las empresas del Centro Comercial Gamarra, acogidas al régimen especial, no les conviene tributar en este régimen, por los constantes gastos que generan y por la poca utilidad que ganan. Es decir, deberían acogerse al régimen general, porque en este régimen sí podrán deducir sus gastos para la determinación del impuesto a la renta; al acogerse a este régimen, las 15 empresas estudiadas podrán pagar un impuesto menor y generar una mayor utilidad.

Por otro lado, se puede determinar que en la actualidad muchos de los empresarios del Centro Comercial de Gamarra no poseen libros ni cuadernos que detallen cuánto realmente gastan o qué operaciones se realizan en sus empresas, o cuánto realmente son sus utilidades en cada producción; por eso muchas de estas empresas terminan cerrando o en quiebra, por la existencia de muchos factores negativos en sus empresas, siendo también



uno de ellos el poco interés en conocer los Regímenes tributarios y sus beneficios de los mismos, por la constante competencia en el mercado sobre precios y posicionamiento en el mercado. Muchos contribuyentes del Centro Comercial de Gamarra depositan su total confianza en sus contadores. Al respecto, se concluye que los contadores, para muchos contribuyentes, son la mano derecha de sus empresas, por eso estos profesionales deben brindarles un mejor servicio, deben hacerles sentir que no les defraudarán, deben generar confianza en los contadores, quienes orientan para tomar mejores decisiones en sus empresas.

El presente trabajo de investigación es importante. Ha permitido demostrar que el hecho de acogerse a un régimen tributario no subsana los errores existentes si no deducimos los gastos que se generan en una empresa. Asimismo el presente trabajo ha permitido recomendar medidas de control tributario de fácil aplicación, las cuales no se contraponen a la aplicación de los principios del devengado y causalidad, permitiendo que las empresas imputen los costos o gastos que constituyan para su perceptor: rentas de segunda, cuarta o quinta categoría, también los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden con el personal, incluyendo todos los pagos que, por cualquier concepto, se hagan para los servidores en vínculo laboral existente y con motivo del cese, en el ejercicio gravable al que corresponden, originando una determinación correcta del impuesto a la renta.

## **5.2. Recomendaciones**

Todo empresario debe realizar un planeamiento tributario, antes de acogerse a alguno de los regímenes tributarios existentes, el cual consiste en buscar el conjunto de alternativas tributarias y contables a las que puede recurrir, con el propósito de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse al Estado y le pueda generar mayores utilidades para su empresa, en la correcta aplicación de las normas vigentes. Todo empresario debe conocer los beneficios que generan los regímenes tributarios, dependiendo de la magnitud de las utilidades o el rubro de su empresa.

Se recomienda que todas las empresas, acogidas al régimen especial en el Centro Comercial de Gamarra, implementen un libro o cuaderno de gastos, porque muchos de los mismos no saben los gastos generados, además no saben cuánto realmente es la utilidad que generan mensualmente o periódicamente.

Por otro lado, la administración tributaria debe considerar criterios más simples y razonables, generando entendimiento de las normas tributarias y deducibilidad de los gastos, con el propósito de ayudar a los empresarios, quienes deben conocer la implicancia de la elección de un régimen que le convenga.

Además todas las empresas deben elaborar un plan de capacitación permanente, cuyo beneficiario sea el personal involucrado en el área contable y tributaria, con el propósito de registrar los costos y gastos en forma adecuada, generando un análisis de la normatividad tributaria vigente, conducente a pagar correctamente los impuestos y evitar el pago de multas, además ayudar a la empresa en la toma de decisiones y también pueda observar más de cerca todas las operaciones que se realizan en las empresas del régimen especial.

## Referencias Bibliografía

- Bardales, A. & Marlon, G. (2013). *Los Gastos deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M en la libertad - Trujillo. Lima-Tesis*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Benavides, I. (2012). *Es mejor reducir el impuesto a la renta antes que el IGV. Diario Peru 21*. Pag. 6.
- Buleje, R. (2009). Aplicacion practica del impuesto a la renta. *Revista Centro de Investigacion Juridico Contable S.A., CIJCSA(LIMA 2009)*, Pag. 258.
- Castillo, A. G. (2008). Regimenes tributarios para Mype: RUS y RER. *Revista, Actualidad Empresarial, Vol.169(Lima- Perú)*, Pag1–6.
- Conde, M. (2002). *La importancia de la planificacion tributaria en epoca de crisis. Tesis. Trabajo de grado*. Universidad catolica del tachira Universidad Centrooccidental" Lisandro Barquisimo.
- Cossio, C. V. (2010). Errores frecuentes en la deducccion de gastos de una empresa. *Revista, Contadores & Empresas, 7030 ejemp(Editorial el Búho E.I.R.L)*, Pag. 5–9.
- Fernandez & Mendoza, oscar H. (2008). Metodologia de Investigacion. *Libro*, (Los metodo mixtos), Pag. 17. Retrieved from <http://elcomercio.pe/>
- Garcia, M. (2012). Concepto de Renta jurisprudencial y pronunciamiento de sunat. *Revista Caballero Bustamante*, 1–3.
- Giuliani, Carlos & Navarrine, S. (1996). EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. *Libro*. Universidad Del Aconcagua, 3 ed.y amp(Buenos Aires,Desalma 1996), Pag. 25–28.
- Hernandez,Sampieri & Baptista, C. (2003). Metodologia de investigacion. *Libro*, Pag. 273.
- Hernandez, C. F. (2013). *Importancia del plan de negocios para rentabilidad de las Mypes*

- del sector comercio del municipio de Queretaro. Universidad Autonoma DE Queretano.*
- Hernandez, S. R. (2000). Diseños explorativos. *Libro*, Pag. 17.
- Kotter, John & Heskett, J. (1995). Cultura de empresa y rentabilidad. *Libro, 3 era edic*(Diaz de santos), Pag 252.
- Matteucci, M. A. (2014). El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el impuesto a la renta. In *Revista Actualidad empresarial* (p. Pag. 1–10). Lima-Perú.
- Mendez, villanueva A. (2007). *Estado de resultados. Mexico.*
- Mendoza, R. P. (2014). El principio tributario de igualdad generalidad proporcional y la sociedad en el Peru. *Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM.*, Vol: (22)(2014), Pag: 103–107.
- Mullin, R. (2008). El Impuesto a la Renta y las teorías que determinan su afectación. *Revista, Actualidad Empresarial, N°249*, Pag I–1.
- Neumark, F. (1994). Principios de la imposición. *Libro Instituto de Estudios Fiscales*, (Madrid), Pag: 135.
- Origi, F. (2005). Las deducciones del impuesto a la renta. *Revista Actualidad Empresarial*, (Palestra Editores Lima-Perú), Pag.39.
- Ortiz, D. G. (2012). EL TRIBUTO. *Revista de Derecho Tributario*, Vol:1, Pag:1–4.
- Osgood, W. (1985). Metodos efectivos de planificación de negocios. *Libro, 1 ra Ed*(mexico), Editorial Limusa S.A de C.V.
- Pereda Fernando & Aguilar, E. H. E. (2012). Impuesto a la renta de tributos y personas

- naturales. *Revista Asesor Empresarial*, (Editorial: entrelineas S.R.L Lima-Perú).
- Quispe, Blanca.& Asuncion, K. (2009). La capacidad contributiva y su desarrollo en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista Peruana de Derecho Tributario*, Vol: (1)(2007), Pag: (9:13).
- Ramos, A. C. (2003). *planificacion tributaria en materia de impuesto sobre la renta y activos empresariales caso: empresa manufacturera*. Tesis Universidad centroccidental "Lisandro alva Universidad Catolica del tachira.
- Reig, E. (2005). Impuesto a las Ganancias. *Revista Estudio Caballero Bustamente, Edicion 10*(Ediciones Macchi Buenos Aires.), Pag. 313–314.
- Rios, C. M. (2012). Nuevo Regimen de gradualidad para infracciones tributarias e infracciones relacionadas al SPOT. *Revista Actualidad Empresarial, Edicion 20*(1 era quincena de agosto), 260.
- Rodriguez, G. A. (2010). *La planificacion tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestion empresarial en la comercializadora venezolana de electrodomesticos C.A*. Tesis. Universidad centroccidental Lisandro Alvarado.
- Rojo, D. (2009). “Alcances del principio de alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial.” *Articulo Publicado En La Revista Contabilidad Y Negocios.*, 4 Edicion(ISSN 1992-1896), Pag 8.
- Stanley, W. (1836). La Utilidad. *Libro*.
- Vazquez, T. C. (2009). *Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinacion de las rentas empresariales*. Tesis Universidad Mayor de San Marcos.

Villegas, H. (2001). *Derecho Financiero y Tributario - Héctor Villegas.pdf*. (Libro, Ed.)  
(Libro). Buenos Aires: Edición 7.

Zamora, T. A. (2008). *Rentabilidad y ventaja comparativa un analisis de los sistemas de produccion de Guayaba*. Tesis Universidad Pablo de Olavide.

**ANEXO 1**

**I.- COSTOS DE MATERIA PRIMA**

**11.- Costos de Materia Prima para la elaboracion de polos de algodón 30/1**

**FECHA DE PEDIDO: 17/04/2016 FECHA DE ENTREGA: 17/04/2016**

Cantidad de Materiales	Unidad de Medida	Articulos Para la produccion	Costo x kilo	Costo x Unidades	Costo total
20	kilos	Algodón yersey	S/. 17.50	_	S/. 350.00
1	kilo	Rip para cuellos	S/. 21.00	_	S/. 21.00
1	Cono mediano	Hilo de costura	_	S/. 3.00	S/. 3.00
1	Cono mediano	Hilo de remalle	_	S/. 5.00	S/. 5.00
137	Unidades	etiqueta para polos	_	S/. 2.00	S/. 2.00
137	Unidades	Bolsas para enbolzar	_	S/. 5.50	S/. 5.50
<b>Total</b>					<b>S/. 386.50</b>

**II COSTOS MANO DE OBRA**

**2.1 Sueldo de trabajadores por 137 prendas**

Apellido y Nombre	Ocupacion	M.O Pagada	cantidad de produc.	Total M.O.Pagada
Mamani Quispe Gloria	Doblado de Tela	S/. 0.12	137 Unid.	S/. 16.70
Choque Luque Efrain	Corte	S/. 0.07	137 Unid.	S/. 10.00
Gamarra Mayta Mariela	Remallado /Recubre	S/. 0.50	137 Unid.	S/. 68.50
Reyna Bustamante Luque	Desilachado/Envolsa	S/. 0.06	137 Unid.	S/. 7.60
<b>Total</b>				<b>S/. 102.80</b>

**III COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION**

**Materia prima Indirecta**

**3.1 DEPRECIACION**

Maquina de Produccion	Precio Total	% de depreciacion	Deprec. Diaria	Deprec. por polo	Produc	Total Deprec.
Maquina Remalladora	S/. 1,600.00	25%	S/. 1.10	S/. 0.00131	137	S/. 0.18
Maquina Recubridora	S/. 3,000.00	25%	S/. 2.10	S/. 0.00307	137	S/. 0.42
Maquina Cortadora	S/. 1,300.00	25%	S/. 0.90	S/. 0.00161	137	S/. 0.22
<b>Total</b>						<b>S/. 0.82</b>

**3.2 COSTOS DE ENERGIA ELECTRICA**

Servicios	Energia Mensual	Consumo de energia diaria	Produc. de polos por dia	Consumo de energia x polo	Produc.	Cons. de energia
Consumo de energia	S/. 153.00	S/. 5.10	685	S/. 0.00745	137	S/. 1.02
<b>Total</b>						<b>S/. 1.02</b>

### **3.4.- “HOJA DE COSTOS DE PRODUCCIÓN”**

#### **MATERIA PRIMA**

Tela de algodón	S/.350.00
Rip para cuellos	S/.21.00
Hilo de costura	S/.3.00
Hilo para remallar	S/.5.00
Etiquetas para polos	S/.2.00
Bolsas para embolzar	S/.5.50

#### **MANO DE OBRA**

Doblado de Tela	S/.16.70
Corte	S/.10.00
Remallado/Recubre	S/.68.50
Desilachado/Embolsado	S/.7.60

#### **C.I.F**

Depreciacion	S/.0.82
Luz	S/.1.02
Transporte	S/.1.00
Otros	S/.1.00

<b>TOTALES</b>	<b>S/.493.14</b>
----------------	------------------

### **VI.COSTO UNITARIO POR PRENDA**

#### **Costo de Produccion**

Costo Total	S/. 493.14
Unidades de Produccion.	137
Costo Unitario x Polo	<b>S/. 3.60</b>

#### **Determinacion de Margen de Ganancia**

Costo unitario por polo	S/. 3.60
Margen de Utilidad (15%)	S/. 0.54
Costo neto por polo	<b>S/. 4.14</b>

### **4.2 DETERMINACION DE UTILIDAD**

Costo Neto	S/. 493.20
Precio Neto	S/. 567.18
Margen de Utilidad	<b>S/. 73.98</b>

**Anexo 1.** Cuadro de Costos para la producción de Polos



## ANEXO 2

### *Informacion financiera de la empresa de Atencio Celis Elva Elia* Cuadro de Estado de Resultados

**Apellido y Nombre:** Atencio Celis Elva Elia  
**Ruc:** 10409700123  
**Rubro:** Produccion de Polos de algodón

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 23,012.00	S/. 345.00
Febrero	S/. 19,143.00	S/. 287.00
Marzo	S/. 16,742.00	S/. 251.00
Abril	S/. 25,253.00	S/. 379.00
Mayo	S/. 23,297.00	S/. 349.00
Junio	S/. 19,610.00	S/. 294.00
Julio	S/. 18,937.00	S/. 284.00
Agosto	S/. 15,608.00	S/. 234.00
Septiembre	S/. 18,364.00	S/. 276.00
Octubre	S/. 19,876.00	S/. 298.00
Noviembre	S/. 21,874.00	S/. 328.00
Diciembre	S/. 21,783.00	S/. 327.00
Total	<b>S/. 243,499.00</b>	<b>S/. 3,652.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles )  
( 01/01/2014 AL 31/12/2014 )

Ventas Netas	243,499.00
(-) Costo de Ventas	206,974.15
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>36,524.85</b>
(-) Gastos Administrativos	5,160.00
(-) Gastos de Ventas	25,409.40
(+) Otros Ingresos	0.00
(-) Otros Gastos	0.00
<b>UTILIDAD DE OPERACION</b>	<b>5,955.45</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	720.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones. E Imp.</b>	<b>5,235.45</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>5,235.45</b>
Impuesto a la Renta 28%	1,465.93
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>3,769.52</b>
P/A/C	3,652.00
<b>Saldo Favor</b>	<b>2,186.07</b>
Utilidad Neta	5,955.60

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Atencio Celis Elva Elia	Alquiler	S/. 300.00	12	S/. 3,600.00
Atencio Celis Elva Elia	Mantenimiento	S/. 30.00	12	S/. 360.00
				<b>S/. 3,960.00</b>

*Gasto por pago al contador*

Apellido Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 100.00	12	S/. 1,200.00
				<b>S/. 1,200.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gastos por pago de Sueldo a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Mamani Quispe Luis	Ayudante	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 58.73
Pinto Estofanero Mery	Vendedora	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 58.73
		S/. 1,500.00	S/. 195.00		S/. 117.45
Total		<b>S/. 18,000.00</b>	<b>S/. 2,340.00</b>		<b>S/. 1,409.40</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Mamani Quispe Luis	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
Pinto Estofanero Mery	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
		<b>S/. 1,500.00</b>	<b>S/. 3,000.00</b>	<b>S/. 1,500.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de ineteres al Banco*

Concepto	Total-Prestamo	% Interes	Total Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 6,000.00	12%	S/. 720.00
Total			<b>S/. 720.00</b>

**Anexo 2.** Información financiera de la empresa de Atencio Celis Elva Elia

### ANEXO 3

*Informacion Financiera del la empresas de Rosas Calizaya Amalia*  
**Cuadro de estado de resultado**

**Empresa:** Rosas Calizaya Amalia  
**Ruc:** 10408480987  
**Rubro:** Produccion de Polos de algodón

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 37,005.00	S/. 555.00
Febrero	S/. 33,186.00	S/. 498.00
Marzo	S/. 30,926.00	S/. 464.00
Abril	S/. 48,425.00	S/. 726.00
Mayo	S/. 32,356.00	S/. 485.00
Junio	S/. 47,091.00	S/. 706.00
Julio	S/. 46,891.00	S/. 703.00
Agosto	S/. 40,159.00	S/. 602.00
Septiembre	S/. 46,424.00	S/. 696.00
Octubre	S/. 48,362.00	S/. 725.00
Noviembre	S/. 43,898.00	S/. 658.00
Diciembre	S/. 45,353.00	S/. 680.00
Total	<b>S/. 500,076.00</b>	<b>S/. 7,498.00</b>

**Estado de Resultado**  
( En miles de soles )  
( 01/01/2014 AL 31/12/2014 )

Ventas Netas	500,076.00
(-) Costos de Ventas	425,064.60
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>75,011.40</b>
(-) Gastos de Administracion	14,820.00
(-) Gastos de Venta	32,452.00
(+) Otros Ingresos	0.00
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>27,739.40</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	6,000.00
(+) Ingresos Financieros	
<b>Utilidad antes de participaciones I</b>	<b>21,739.40</b>
Participacion de Utilidades 8%	
<b>Utilidad antes de Impuesto a la R</b>	21,739.40
Impuesto a la renta 28%	6,087.03
<b>Utilidad antes de reservas</b>	<b>15,652.37</b>
P/A/C	7,498.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,410.97</b>
Utilidad Neta	17,063.34

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rosas Calizaya Amalia	Alquiler Tienda	S/. 1,000.00	12	S/. 12,000.00
Rosas Calizaya Amalia	Mantenimiento	S/. 85.00	12	S/. 1,020.00
<b>Total</b>				<b>S/. 13,020.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por pago de sueldo a trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Aguirre Hilasaca Maruja	Vendedora	S/. 1,000.00	S/. 130.00	S/. 870.00	S/. 90.00
Condori Lipa Omar	Ayudante	S/. 900.00	S/. 117.00	S/. 783.00	S/. 81.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,900.00</b>	<b>S/. 247.00</b>		<b>S/. 171.00</b>
		<b>S/. 22,800.00</b>	<b>S/. 2,964.00</b>		<b>S/. 2,052.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Aguirre Hilasaca Maruja	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 2,000.00	S/. 1,000.00
Condori Lipa Omar	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 1,800.00	S/. 900.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,900.00</b>	<b>S/. 3,800.00</b>	<b>S/. 1,900.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	T.Prestamo	Tasa-Anual	T.Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 50,000.00	12%	S/. 6,000.00
<b>Total</b>			<b>S/. 6,000.00</b>

**Anexo 3.** Información Financiera de la empresa de Rosas Calisaya Amalia

## ANEXO 4

### *Informacion financiera de la empresa de Mauricio Arquiniño Enrique* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** Mauricio Arquiniño Enrique  
**Ruc:** 10070998063  
**Rubro:** Produccion de Polos de algodón

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 31,613.00	S/.474.00
Febrero	S/. 36,482.00	S/.547.00
Marzo	S/. 23,343.00	S/.350.00
Abril	S/. 39,550.00	S/.593.00
Mayo	S/. 31,680.00	S/.475.00
Junio	S/. 23,943.00	S/.359.00
Julio	S/. 16,540.00	S/.248.00
Agosto	S/. 14,606.00	S/.219.00
Septiembre	S/. 21,075.00	S/.316.00
Octubre	S/. 31,413.00	S/.471.00
Noviembre	S/. 31,347.00	S/.470.00
Diciembre	S/. 32,681.00	S/.490.00
	<b>S/. 334,273.00</b>	<b>S/. 5,012.00</b>

#### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	334,273.00
(-) Costo de Ventas	284,132.05
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>50,140.95</b>
(-) Gastos de Administracion	13,380.00
(-) Gastos de Ventas	22,692.00
(+) Otros Ingresos	0.00
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>14,068.95</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	1,800.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones e Imp.</b>	<b>12,268.95</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>12,268.95</b>
Impuesto a la Renta 28%	3,435.31
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>8,833.64</b>
P/A/C	5,012.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,576.69</b>
Utilidad Neta	10,410.34

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Mauricio Arquñigo Enrique	Alquiler	S/. 900.00	12	S/. 10,800.00
Mauricio Arquñigo Enrique	Mantenimiento	S/. 65.00	12	S/. 780.00
<b>Total</b>				<b>S/. 11,580.00</b>

*Gastos por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gastos por pago de sueldo a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Mamani Quispe Beatriz	Vendedora	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 67.50
Jacantara Quispe Luis	Ayudante	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 67.50
		S/. 1,500.00			S/. 135.00
<b>Total</b>		<b>S/. 18,000.00</b>			<b>S/. 1,620.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Mamani Quispe Beatriz	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
Jacantara Quispe Luis	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,500.00</b>	<b>S/. 3,000.00</b>	<b>S/. 1,500.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	% de Interes	Total de Interes
Total Prestamo Bancario	S/. 15,000.00	12%	S/. 1,800.00
<b>Total</b>			<b>S/. 1,800.00</b>

**Anexo 4.** Información Financiera de la empresa de Mauricio Arquñigo Enrique

## ANEXO 5

### *Informacion Financiera de la empresa Confecciones Cugsa Publicidad E.I.R.L*

#### Cuadro de estado de resultados

**Razon Social:** Confecciones Cugsa Public. E.I.R.L.  
**Ruc:** 20538657981  
**Rubro:** Produccion de Polo de algodón

Meses	Ventas Netas	Imp. Renta
Enero	S/. 24,279.00	S/. 364.00
Febrero	S/. 21,944.00	S/. 329.00
Marzo	S/. 18,276.00	S/. 274.00
Abril	S/. 39,486.00	S/. 592.00
Mayo	S/. 78,706.00	S/. 1,180.00
Junio	S/. 51,626.00	S/. 774.00
Julio	S/. 100,317.00	S/. 1,504.00
Agosto	S/. 61,831.00	S/. 927.00
Septiembre	S/. 3,535.00	S/. 53.00
Octubre	S/. 26,480.00	S/. 397.00
Noviembre	S/. 34,817.00	S/. 522.00
Diciembre	S/. 9,872.00	S/. 148.00
Total	<b>S/. 471,169.00</b>	<b>S/. 7,064.00</b>

Estado de Resultado  
( En miles de soles)  
( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	471,169.00
(-) Costo de Ventas	400,493.65
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>70,675.35</b>
(-) Gastos de Administracion	17,340.00
(-) Gastos de Venta	29,036.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>24,299.35</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	6,000.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones e Imp.</b>	<b>18,299.35</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la renta.</b>	18,299.35
Impuesto a la renta 28%	5,123.82
<b>Utilidad antes de reservaa</b>	<b>13,175.53</b>
P/A/C	7,064.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,940.18</b>
Utilidad Neta	15,115.71

## TOTALES DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de alquiler y Mantenimiento*

Razon Social	Detalle	Monto	Meses	Totales
Confec.Cugsa Publici E.I.R.L	Alquiler de Tienda	S/. 1,200.00	12	S/. 14,400.00
Confec.Cugsa Publici E.I.R.L	Mantenimiento	S/. 95.00	12	S/. 1,140.00
<b>Total</b>				<b>S/. 15,540.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por sueldo a trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Palomino Tito Hayde	Vendedora	S/. 850.00	S/. 53.50	S/. 796.50	S/. 76.50
Luque puma Carolina	Ayudante	S/. 850.00	S/. 53.50	S/. 796.50	S/. 76.50
		S/. 1,700.00			S/. 153.00
<b>Total</b>		<b>S/. 20,400.00</b>			<b>S/. 1,836.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Palomino Tito Hayde	S/. 850.00	S/. 850.00	S/. 1,700.00	S/. 850.00
Luque puma Carolina	S/. 850.00	S/. 850.00	S/. 1,700.00	S/. 850.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,700.00</b>	<b>S/. 3,400.00</b>	<b>S/. 1,700.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Credito	Tasa - Anual	Total - Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 50,000.00	12%	S/. 6,000.00
<b>Total</b>			<b>S/. 6,000.00</b>

Anexo 5. Información Financiera de la empresa Confecciones Cugsa Publicidad E.I.R.L



## ANEXO 6

### *Informacion Financiera de la empresa Proyectos de Conf.Text. E.I.R.L* Cuadro de estado de resultados

**Razon Social:** Proyectos de Conf. Text. E.I.R.L  
**Ruc:** 20477761047  
**Rubro:** Produccion de Polos de algodón

Meses	Ventas Netas	Imp. Renta
Enero	S/. 23,345.00	S/. 350.00
Febrero	S/. 19,877.00	S/. 298.00
Marzo	S/. 18,676.00	S/. 280.00
Abril	S/. 15,608.00	S/. 234.00
Mayo	S/. 18,543.00	S/. 278.00
Junio	S/. 19,276.00	S/. 289.00
Julio	S/. 13,540.00	S/. 203.00
Agosto	S/. 17,809.00	S/. 267.00
Septiembre	S/. 18,543.00	S/. 278.00
Octubre	S/. 17,142.00	S/. 257.00
Noviembre	S/. 25,813.00	S/. 387.00
Diciembre	S/. 30,215.00	S/. 453.00
Total	<b>S/. 238,387.00</b>	<b>S/. 3,574.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	238,387.00
(-) Costo de Ventas	202,628.95
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>35,758.05</b>
(-) Gastos de Administracion	11,820.00
(-) Gastos de Venta	14,518.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>9,420.05</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	550.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones e Imp.</b>	<b>8,870.05</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>8,870.05</b>
Impuesto a la renta 28%	2,483.61
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>6,386.44</b>
P/A/C	3,574.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,090.39</b>
Utilidad Neta	7,476.82

## TOTALES DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por Pago de Alquiler y Mantenimiento*

Razon Social	Detalle	Monto	Meses	Totales
Proy. de Conf. Tex E.I.R.L	Alquiler	S/. 800.00	12	S/. 9,600.00
Proy. de Conf. Tex E.I.R.L	Mantenimiento	S/. 85.00	12	S/. 1,020.00
<b>Total</b>				<b>S/. 10,620.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 100.00	12	S/. 1,200.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,200.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por pago a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Estofanero Pinto Lucy	vendedora	S/. 850.00	S/. 110.50	S/. 739.50	S/. 76.50
<b>Total</b>		<b>S/. 10,200.00</b>			<b>S/. 918.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Estofanero Pinto Lucy	S/. 850.00	S/. 850.00	S/. 1,700.00	S/. 850.00
<b>Total</b>		<b>S/. 850.00</b>	<b>S/. 1,700.00</b>	<b>S/. 850.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa-Anual	Total- Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 5,000.00	11%	S/. 550.00
<b>Total</b>			<b>S/. 550.00</b>

Anexo 6. Información Financiera de la empresa Proyectos de Confecciones Textiles E.I.R.L

## ANEXO 7

### HOJA DE COSTOS PARA LA COMPRA DE 1 KILO DE TELA ALGODÓN 30/1

#### I DETERMINACION DE COSTO

<b>Materia Prima</b>	
Tela de algodón	S/. 14.60
<b>Mano de Obra</b>	
Estibador	S/. 0.30
<b>CIF</b>	
Transporte	S/. 0.30
<b>Costo Neto</b>	<u>S/. 15.20</u>

#### II DETERMINACION DE MARGEN DE UTILIDAD

Costo de tela por Kilo	S/. 15.20
Margen de Utilidad (15%)	<u>2.28</u>
<b>Precio Neto</b>	<b>S/. 17.48</b>

#### III DETERMINACION DE UTILIDAD

Costo Neto	S/. 15.20
Precio Neto	<u>S/. 17.48</u>
<b>Margen de Utilidad</b>	<b>S/. 2.28</b>

Anexo 7. Costos por la Venta de telas de algodón por mayor

## ANEXO 8

### *Informacion Financiera de la empresa de Molle de Taquille Margarita* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** Molle de Taquille Margarita  
**Ruc:** 10100820116  
**Rubro:** Venta de telas de algodón por mayor

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Febrero	S/. 44,956.00	S/. 674.00
Marzo	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Abril	S/. 31,883.00	S/. 478.00
Mayo	S/. 33,950.00	S/. 509.00
Junio	S/. 44,822.00	S/. 672.00
Julio	S/. 48,958.00	S/. 734.00
Agosto	S/. 38,619.00	S/. 579.00
Septiembre	S/. 32,483.00	S/. 487.00
Octubre	S/. 42,154.00	S/. 632.00
Noviembre	S/. 59,630.00	S/. 894.00
Diciembre	S/. 59,563.00	S/. 893.00
Total	<b>S/. 512,122.00</b>	<b>S/. 7,678.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	512,122.00
(-) Costo de Ventas	435,303.70
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>76,818.30</b>
(-) Gastos de Administracion	18,420.00
(-) Gastos de Venta	35,025.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operaciones</b>	<b>23,373.30</b>
<b>Otros Ingresos(Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	4,800.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones e Imp.</b>	<b>18,573.30</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>18,573.30</b>
Impuesto a la Renta 28%	5,200.52
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>13,372.78</b>
P/A/C	7,678.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>2,477.48</b>
Utilidad Neta	15,850.25

## TOTAL DE GASTO

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Molle de Taquille Margarita	Alquiler Tienda	S/. 1,300.00	12	S/. 15,600.00
Molle de Taquille Margarita	Mantenimiento	S/. 85.00	12	S/. 1,020.00
<b>Total</b>				<b>S/. 16,620.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS VENTAS

*Gasto por Depreciacion de activos*

Activos de venta	Importe	Tasa - Anual	Deprec. Anual
Computadora	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Mostrador	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
Balanza	S/. 1,200.00	25%	S/. 300.00
Andamios	S/. 1,200.00	10%	S/. 120.00
<b>Total</b>			<b>S/. 865.00</b>

*Gasto por pago de Sueldo a Trabajadores*

Nombre y Apellidos	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Vargas Bustamante Elva	Cajera	S/. 1,200.00	S/. 156.00	S/. 1,044.00	S/. 108.00
Sanchez Espinoza luis	Vendedor	S/. 800.00	S/. 104.00	S/. 696.00	S/. 72.00
		S/. 2,000.00			S/. 180.00
<b>Total</b>		<b>S/. 24,000.00</b>			<b>S/. 2,160.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Vargas Bustamante Elva	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 2,400.00	S/. 1,200.00
Sanchez Espinoza luis	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00
<b>Total</b>		<b>S/. 2,000.00</b>	<b>S/. 4,000.00</b>	<b>S/. 2,000.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa - Anual	Total -Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 40,000.00	12%	S/. 4,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 4,800.00</b>

Anexo 8. Información Financiera de la empresa de Molle de Taquila Margarita

## ANEXO 9

### *Informacion financiera de la empresa de Quispe Mejia Alejandra* Cuadro de estado de Resultados

**Apellido y Nombre:** Quispe Mejia Alejandra  
**Ruc:** 10100030549  
**Rubro:** Venta de Telas de algodón por mayor

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 38,419.00	S/. 576.00
Febrero	S/. 23,212.00	S/. 348.00
Marzo	S/. 52,293.00	S/. 784.00
Abril	S/. 44,889.00	S/. 673.00
Mayo	S/. 52,093.00	S/. 781.00
Junio	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Julio	S/. 29,882.00	S/. 448.00
Agosto	S/. 26,813.00	S/. 402.00
Septiembre	S/. 44,956.00	S/. 674.00
Octubre	S/. 37,485.00	S/. 562.00
Noviembre	S/. 38,686.00	S/. 580.00
Diciembre	S/. 52,226.00	S/. 783.00
Total	<b>S/. 478,506.00</b>	<b>S/. 7,174.00</b>

#### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	478,506.00
(-) Costo de Ventas	406,730.10
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>71,775.90</b>
(-) Gastos de Administracion	20,460.00
(-) Gastos de Venta	31,669.00
(+) Otros Ingresos	0.00
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>19,646.90</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	4,400.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de participaciones de Imp.Renta</b>	<b>15,246.90</b>
Participaciones de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes del Impuesto a la Renta</b>	<b>15,246.90</b>
Impuesto a la Renta 28%	4,269.13
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>10,977.77</b>
P/A/C	7,174.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>2,904.87</b>
Utilidad Neta	13,882.64

**TOTAL DE GASTOS**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS**

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Quispe Mejia Alejandra	Alquiler	S/. 1,500.00	12	S/. 18,000.00
Quispe Mejia Alejandra	Mantenimiento	S/. 55.00	12	S/. 660.00
<b>Total</b>				<b>S/. 18,660.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

**GASTOS DE VENTA**

*Gastos por depreciacion de Activos*

Activos de la empresa	Importe	Tasa - Anual	Deprec. Anual
Computadora	S/. 1,400.00	25%	S/. 350.00
Mostrador	S/. 800.00	10%	S/. 80.00
Balanza	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Andamios	S/. 1,200.00	10%	S/. 120.00
<b>Total</b>			<b>S/. 925.00</b>

*Gasto por Pago de sueldo a Trabajadores*

Apellidos y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Laura Mego Pamela	Cajera	S/. 900.00	S/. 117.00	S/. 783.00	S/. 81.00
Jacantara Quispe Luis	Vendedor	S/. 900.00	S/. 117.00	S/. 783.00	S/. 81.00
		S/. 1,800.00			S/. 162.00
<b>Total</b>		<b>S/. 21,600.00</b>			<b>S/. 1,944.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Laura Mego Pamela	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 1,800.00	S/. 900.00
Jacantara Quispe Luis	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 1,800.00	S/. 900.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,800.00</b>	<b>S/. 3,600.00</b>	<b>S/. 1,800.00</b>

**GASTOS FINANCIEROS**

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa-Anual	Total Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 40,000.00	11%	S/. 4,400.00
<b>Total</b>			<b>S/. 4,400.00</b>

Anexo 9. Información Financiera de la empresa de Quispe Mejía Alejandra

## ANEXO 10

### *Informacion Financiera de las empresas de Mamani Colque Sebastian* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** Mamani Colque Sebastian  
**Ruc:** 10018599916  
**Rubro :** Venta de Telas de algodón por Mayor

Meses	Ventas Netas	Imp. Renta
Enero	S/. 43,622.00	S/. 654.00
Febrero	S/. 39,286.00	S/. 589.00
Marzo	S/. 48,958.00	S/. 734.00
Abril	S/. 40,220.00	S/. 603.00
Mayo	S/. 42,288.00	S/. 634.00
Junio	S/. 51,026.00	S/. 765.00
Julio	S/. 35,751.00	S/. 536.00
Agosto	S/. 31,549.00	S/. 473.00
Septiembre	S/. 36,218.00	S/. 543.00
Octubre	S/. 41,554.00	S/. 623.00
Noviembre	S/. 35,484.00	S/. 532.00
Diciembre	S/. 36,085.00	S/. 541.00
Total	<b>S/. 482,041.00</b>	<b>S/. 7,227.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	482,041.00
(-) Costos de Ventas	409,734.85
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>72,306.15</b>
(-) Gastos de Administracion	22,860.00
(-) Gastos de Venta	30,076.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operalizacion</b>	<b>19,370.15</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	3,600.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones e Imp.</b>	<b>22,970.15</b>
Participaciones de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de impuesto a la Renta</b>	<b>22,970.15</b>
Impuesto a la renta 28%	6,431.64
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>16,538.51</b>
P/A/C	7,227.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>795.36</b>
Utilidad Neta	17,333.87



## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de alquiler y mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Mamani Colque Sebastian	Alquiler Tienda	S/. 1,700.00	12	S/. 20,400.00
Mamani Colque Sebastian	Mantenimiento	S/. 55.00	12	S/. 660.00
<b>Total</b>				<b>S/. 21,060.00</b>

*Gasto por pago al contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gastos por depreciacion de gastos*

Detalle	Importe	Tasa-Anual	Deprec. Anual
Computadora	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Mostrador	S/. 600.00	10%	S/. 60.00
Sillones	S/. 800.00	10%	S/. 80.00
Balanza	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Andamios	S/. 1,500.00	10%	S/. 150.00
<b>Total</b>			<b>S/. 1,040.00</b>

*Gasto por pago a trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Hilasaca Puma Susi	Cajera	S/. 900.00	S/. 117.00	S/. 783.00	S/. 81.00
Sucapuca Sucapuca Juver	Vendedor	S/. 800.00	S/. 104.00	S/. 696.00	S/. 72.00
		S/. 1,700.00			S/. 153.00
<b>Total</b>		<b>S/. 20,400.00</b>			<b>S/. 1,836.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Hilasaca Puma Susi	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 1,800.00	S/. 900.00
Sucapuca Sucapuca Juver	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,700.00</b>	<b>S/. 3,400.00</b>	<b>S/. 1,700.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	T.Prestamo	Tasa-Anual	Total Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 30,000.00	12%	S/. 3,600.00
<b>Total</b>			<b>S/. 3,600.00</b>

Anexo 10. Información Financiera de la empresa de Mamani Colque Sebastián

**ANEXO 11**

**Informacion Financiera de la Empresa Mega industrias Valer S.A**  
**Cuadro de estado de Resultados**

**Razon Social:** Mega Industria Valer S.A  
**Ruc:** 20537458730  
**Rubro:** Venta de telas de algodón por Mayor

<b>Meses</b>	<b>Ventas Netas</b>	<b>Imp.Renta</b>
Enero	S/. 51,026.00	S/. 765.00
Febrero	S/. 44,889.00	S/. 673.00
Marzo	S/. 49,692.00	S/. 745.00
Abril	S/. 40,487.00	S/. 607.00
Mayo	S/. 39,153.00	S/. 587.00
Junio	S/. 38,219.00	S/. 573.00
Julio	S/. 52,893.00	S/. 793.00
Agosto	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Septiembre	S/. 35,618.00	S/. 534.00
Octubre	S/. 38,419.00	S/. 576.00
Noviembre	S/. 49,291.00	S/. 739.00
Diciembre	S/. 38,419.00	S/. 576.00
Total	<b>S/. 515,658.00</b>	<b>S/. 7,731.00</b>

**Estado de Resultado**

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	515,658.00
(-) Costo de Ventas	438,309.30
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>77,348.70</b>
(-) Gastos de Administracion	21,660.00
(-) Gastos de Venta	34,296.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>21,392.70</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	6,600.00
(+) Ingresos financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participacion e Imp.</b>	<b>14,792.70</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>14,792.70</b>
Impuesto a la Renta 28%	4,141.96
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>10,650.74</b>
P/A/C	7,731.00
<b>Saldo A Favor</b>	<b>3,589.04</b>
Utilidad Neta	14,239.79

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Razon Social	Detalle	Monto	Meses	Totales
Mega Industria Valer S.A	Alquiler	S/. 1,600.00	12	S/. 19,200.00
Mega Industria Valer S.A	Mantenimiento	S/. 55.00	12	S/. 660.00
<b>Total</b>				<b>S/. 19,860.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellidos y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por la depreciacion de Activos*

Activos	Importe	Tasa - Anual	Deprec. Anual
Laptop	S/. 1,300.00	25%	S/. 325.00
Mostrador	S/. 900.00	10%	S/. 90.00
Sillones	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
Balanza	S/. 1,300.00	25%	S/. 325.00
Andamios	S/. 1,800.00	10%	S/. 180.00
<b>Total</b>			<b>S/. 990.00</b>

*Gasto por pago de Sueldo a trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto aPagar	Essalud
Cruz Luque Ciro	Cajero	S/. 1,200.00	S/. 156.00	S/. 1,044.00	S/. 108.00
Cruz Tito Susi	Vendedor	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 67.50
		S/. 1,950.00			S/. 175.50
<b>Total</b>		<b>S/. 23,400.00</b>			<b>S/. 2,106.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Cruz Luque Ciro	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 2,400.00	S/. 1,200.00
Cruz Tito Susi	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,950.00</b>	<b>S/. 3,900.00</b>	<b>S/. 1,950.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Interes-Anual	Total
Total de prestamo Bancario	S/. 60,000.00	11%	S/. 6,600.00
<b>Total</b>			<b>S/. 6,600.00</b>

Anexo 11. Información Financiera de la empresa Mega Industrias Valer S.A

## ANEXO 12

### *Informacion Financiera de la empresa de De la Cruz Auqui Jesus* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** De la Cruz Auqui Jesús  
**Ruc:** 10480178101  
**Rubro:** Venta de Telas de algodón por Mayor

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 52,893.00	S/. 793.00
Febrero	S/. 41,621.00	S/. 624.00
Marzo	S/. 56,362.00	S/. 845.00
Abril	S/. 44,956.00	S/. 674.00
Mayo	S/. 50,025.00	S/. 750.00
Junio	S/. 39,620.00	S/. 594.00
Julio	S/. 40,153.00	S/. 602.00
Agosto	S/. 39,887.00	S/. 598.00
Septiembre	S/. 35,818.00	S/. 537.00
Octubre	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Noviembre	S/. 39,153.00	S/. 587.00
Diciembre	S/. 36,685.00	S/. 550.00
Total	<b>S/. 514,725.00</b>	<b>S/. 7,717.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	514,725.00
(-) Costos de Ventas	437,516.25
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>77,208.75</b>
(-) Gastos de Administracion	22,980.00
(-) Gastos de Venta	34,580.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>19,648.75</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	4,400.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>15,248.75</b>
Participaciones de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>15,248.75</b>
Impuesto a la Renta 28%	4,269.65
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>10,979.10</b>
P/A/C	7,717.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>3,447.35</b>
Utilidad Neta	14,426.45

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
De la Cruz Ayqui Jesús	Alquiler	S/. 1,700.00	12	S/. 20,400.00
De la Cruz Ayqui Jesús	Mantenimiento	S/. 65.00	12	S/. 780.00
<b>Total</b>				<b>S/. 21,180.00</b>

*Gasto por Pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodenas Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por la depreciación de activos*

Detalle	Importe	Tasa-Anual	Deprec. Anual
Laptop	S/. 1,300.00	25%	S/. 325.00
Mostrador	S/. 900.00	10%	S/. 90.00
Balanza	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Sillones	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
Andamios	S/. 1,200.00	10%	S/. 120.00
<b>Total</b>			<b>S/. 980.00</b>

*Gasto por Sueldo a Trabajadores*

Apellido Y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Quispe Condori Fidel	Cajero	S/. 1,000.00	S/.130.00	S/. 870.00	S/.90.00
Luque Barzola Tania	Vendedora	S/. 950.00	S/.123.50	S/. 826.50	S/.85.50
		S/.1,950.00			S/.175.50
<b>Total</b>		<b>S/.23,600.00</b>			<b>S/.2,106.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Quispe Condori Fidel	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 2,000.00	S/. 1,000.00
Luque Barzola Tania	S/. 950.00	S/. 950.00	S/. 1,900.00	S/. 950.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,950.00</b>	<b>S/. 3,900.00</b>	<b>S/. 1,950.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa-Anual	Total Interes
Total de Prestamo Banc	S/. 40,000.00	11%	S/. 4,400.00
<b>Total</b>			<b>S/. 4,400.00</b>

Anexo 12. Información Financiera de la empresa de La Cruz Auqui Jesús

### ANEXO 13

#### *Informacion Financiera de la empresa Maqu Import E.I.R.L* Cuadro de estado de resultados

**Razon Social:** Maqu Import E.I.R.L  
**Ruc:** 20551422381  
**Rubro :** Venta de telas de algodón al mayor

Meses	Ventas Netas	Imp. Renta
Enero	S/. 30,415.00	S/. 456.00
Febrero	S/. 37,819.00	S/. 567.00
Marzo	S/. 44,956.00	S/. 674.00
Abril	S/. 43,555.00	S/. 653.00
Mayo	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Junio	S/. 45,556.00	S/. 683.00
Julio	S/. 31,149.00	S/. 467.00
Agosto	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Septiembre	S/. 44,822.00	S/. 672.00
Octubre	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Noviembre	S/. 35,084.00	S/. 526.00
Diciembre	S/. 44,822.00	S/. 672.00
Total	<b>S/. 470,834.00</b>	<b>S/. 7,059.00</b>

#### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	470,834.00
(-) Costos de Ventas	400,208.90
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>70,625.10</b>
(-) Gastos de Administracion	21,780.00
(-) Gastos de Venta	35,235.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operaciones</b>	<b>13,610.10</b>
Otros ingresos (Gastos)	
(-) Gastos Financieros	2,200.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>11,410.10</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
Utilidad antes de Impuesto a la Renta	<b>11,410.10</b>
Impuesto a la Renta 28%	3,194.83
Utilidad antes de Reservas	<b>8,215.27</b>
P/A/C	7,059.00
Saldo a Favor	<b>3,864.17</b>
Utilidad Neta	<b>12,079.44</b>

### TOTAL DE GASTOS

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por Pago de Alquiler y Mantenimiento*

Razon Social	Detalle	Monto	Meses	Total
Maqu Import E.I.R.L	Alquiler	S/. 1,600.00	12	S/. 19,200.00
Maqu Import E.I.R.L	Mantenimiento	S/. 65.00	12	S/. 780.00
<b>Total</b>				<b>S/. 19,980.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido Nombre	Detalle	Monto	Meses	Total
Rodena Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

#### GASTOS DE VENTA

*Gasto por la depreciación de activos*

Detalle	Importe	Tasa-Anual	Deprec.Anual
Computadora	S/. 1,500.00	25%	S/. 375.00
Balanza	S/. 1,800.00	25%	S/. 450.00
Sillones	S/. 500.00	10%	S/. 50.00
Maquina de Ticket	S/. 400.00	10%	S/. 40.00
Mostrador	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
Andamios	S/. 900.00	10%	S/. 90.00
<b>Total</b>			<b>S/. 1,075.00</b>

*Sueldo de Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Molleapaza Salas Ingrid	Vendedora	S/. 1,200.00	S/. 156.00	S/. 1,044.00	S/. 108.00
Zapana Condori Juan	Cajera	S/. 800.00	S/. 104.00	S/. 696.00	S/. 72.00
<b>Total</b>		<b>S/. 2,000.00</b>			<b>S/. 180.00</b>
					<b>S/. 2,160.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Molleapaza Salas Ingrid	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 2,400.00	S/. 1,200.00
Zapana Condori Juan	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00
<b>Total</b>		<b>S/. 2,000.00</b>	<b>S/. 4,000.00</b>	<b>S/. 2,000.00</b>

#### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa-Anual	Total.Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 20,000.00	11%	S/. 2,200.00
<b>Total</b>			<b>S/. 2,200.00</b>

Anexo 13. Información Financiera de la empresa Maq Import E.I.R.L

## ANEXO 14

### *Informacion Financiera de la empresa de Hinostroza Calderon Yolanda Virginia* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** Hinostroza Calderon Yolanda Virginia  
**Ruc:** 10095107571  
**Rubro:** Venta de Telas de algodón por Mayor

Meses	Ventas Netas	Imp. Renta
Enero	S/. 39,887.00	S/. 598.00
Febrero	S/. 40,354.00	S/. 605.00
Marzo	S/. 39,887.00	S/. 598.00
Abril	S/. 45,023.00	S/. 675.00
Mayo	S/. 37,619.00	S/. 564.00
Junio	S/. 41,688.00	S/. 625.00
Julio	S/. 46,023.00	S/. 690.00
Agosto	S/. 39,887.00	S/. 598.00
Septiembre	S/. 45,823.00	S/. 687.00
Octubre	S/. 47,757.00	S/. 716.00
Noviembre	S/. 51,026.00	S/. 765.00
Diciembre	S/. 37,819.00	S/. 567.00
Total	<b>S/. 512,793.00</b>	<b>S/. 7,688.00</b>

### Estado de Resultado

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	512,793.00
(-) Costos de Ventas	435,874.05
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>76,918.95</b>
(-) Gastos de Administracion	20,460.00
(-) Gastos de Venta	30,087.32
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>26,371.63</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	3,600.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>22,771.63</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>22,771.63</b>
Impuesto a la Renta 28%	6,376.06
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>16,395.57</b>
P/A/C	7,688.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,311.94</b>
Utilidad Neta	17,707.52



## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por pago de Alquiler y Mantenimiento*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Total
Hinostroza Calderon Yolanda	Alquiler	S/. 1,500.00	12	S/. 18,000.00
Hinostroza Calderon Yolanda	Mantenimiento	S/. 55.00	12	S/. 660.00
<b>Total</b>				<b>S/. 18,660.00</b>

*Gasto por pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Total
Rodena Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gasto por la depreciación de activos*

Detalle de Activos	Importe	Tasa-Anual	Deprec. Anual
Computadora	S/. 1,800.00	25%	S/. 450.00
Balanza	S/. 1,800.00	25%	S/. 450.00
Sillones	S/. 500.00	10%	S/. 50.00
Maquina de Ticket	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
Mostrador	S/. 1,200.00	10%	S/. 120.00
Andamios	S/. 1,500.00	10%	S/. 150.00
<b>Total</b>			<b>S/. 1,290.00</b>

*Gasto por pago de Sueldo a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Espinoza Calderon Leonel	Vendedor	S/. 800.00	S/. 104.00	S/. 696.00	S/. 62.64
Lopez Nina Jasmin	Cajera	S/. 900.00	S/. 117.00	S/. 783.00	S/. 70.47
		S/. 1,700.00			S/. 133.11
<b>Total</b>		<b>S/. 20,400.00</b>			<b>S/. 1,597.32</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Espinoza Calderon Leonel	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00
Lopez Nina Jasmin	S/. 900.00	S/. 900.00	S/. 1,800.00	S/. 900.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,700.00</b>	<b>S/. 3,400.00</b>	<b>S/. 1,700.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	% Anual	Total Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 30,000.00	12%	S/. 3,600.00
<b>Total</b>			<b>S/. 3,600.00</b>

Anexo 14. Información Financiera de la empresa de Hinostroza Calderón Yolanda Virginia

**ANEXO 15**

**I.- COSTOS DE MATERIA PRIMA**

**11.- Costos para la produccion de 1 kilo de tela de algodón 30/1**

**FECHA DE PEDIDO:** 17/0 **FECHA DE ENTREGA:** 17/04/2016

<b>Cantidad de Materiales</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Articulo Para la produccion</b>	<b>Costo total</b>
1	Kilo	Hilo 50% Algodón 50% Poliester	S/. 7.50
<b>Total</b>			<b>S/. 7.50</b>

**II COSTOS MANO DE OBRA**

**2.1 Sueldo de trabajador por dia que opera 3 maquinas Circulares de tejido**

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Ocupacion</b>	<b>Produccion por dia</b>	<b>Sueldo por dia</b>	<b>Costo de sueldo por kilo</b>
Luque Espinoza Hernan	Maquinista	300 kilos	S/. 37.00	S/. 0.12
<b>Total</b>				<b>S/. 0.12</b>

**III COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION**

**Materia prima Indirecta**

**3.1 DEPRECIACION**

<b>Maquina de Produccion</b>	<b>Precio Total</b>	<b>% de depreciacion</b>	<b>Depreciacion Diaria</b>	<b>Produccion por dia</b>	<b>Costo de depreciacion</b>
Maquina Circular de tejido	S/. 60,000.00	25%	S/. 41.67	300	S/. 0.14
<b>Total</b>					<b>S/. 0.14</b>

**3.2 Costos de energia electrica**

<b>Servicios</b>	<b>Consumo de energia mensual de 3 maquinas circulares de Tejido</b>	<b>Consumo Diario</b>	<b>Poduccion por dia de 3 Maquinas</b>	<b>Costo de energia por Kilo</b>
Consumo de energia de una Maquina circular de tejido	S/. 750.00	S/. 27.78	S/. 300.00	S/. 0.09
<b>Total</b>				<b>S/. 0.09</b>

### **3.4.- “HOJA DE COSTOS DE PRODUCCIÓN”**

#### **MATERIA PRIMA**

Hilo 50% S/.7.50

#### **MANO DE**

Maquinista S/.0.12

#### **C.I.F**

Teñido y Secado 4.7

Depreciacion S/.0.14

Luz S/.0.09

Otros S/.0.12

**Costo Total** S/.12.67

#### **VI. UTILIDAD POR KILO**

Unidad de

medida 1 Kilo

Costo Total S/. 12.67

Margen de

Utilidad (15%) 1.9

**Costo Neto** S/. 14.57

#### **4.2 CUADRO DE COMPARACION**

Costo Total S/. 12.67

Costo Neto S/. 14.57

**Utilidad Neta** S/. 1.90

Anexo 15. Costos por la fabricación de telas de algodón

## ANEXO 16

### *Informacion Financiera de la empresa de Tito Hilasaca Percy* Cuadro de estado de resultados

**Apellido y Nombre:** TITO HILASACA PERCY  
**Ruc:** 10401786355  
**Rubro:** Produccion de Tela de Algodón

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 44,689.00	S/. 671.00
Febrero	S/. 43,958.00	S/. 659.00
Marzo	S/. 57,498.00	S/. 863.00
Abril	S/. 39,874.00	S/. 598.00
Mayo	S/. 43,639.00	S/. 655.00
Junio	S/. 40,987.00	S/. 614.00
Julio	S/. 41,234.00	S/. 619.00
Agosto	S/. 41,783.00	S/. 626.00
Septiembre	S/. 38,984.00	S/. 585.00
Octubre	S/. 43,908.00	S/. 659.00
Noviembre	S/. 43,899.00	S/. 658.00
Diciembre	S/. 39,021.00	S/. 585.00
Total	<b>S/. 519,474.00</b>	<b>S/. 7,792.00</b>

#### Estado de Resultado

( En miles de soles )  
( 01/01/2014 AL 31/12/2014 )

Ventas Netas	519,474.00
(-) Costos de Ventas	441,552.90
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>77,921.10</b>
(-) Gastos de Administracion	10,200.00
(-) Gastos de Venta	38,468.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>29,253.10</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	5,500.00
(+) Ingresos financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>23,753.10</b>
Participacion de Utilidades 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>23,753.10</b>
Impuesto a la Renta 28%	6,650.87
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>17,102.23</b>
P/A/C	7,792.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,141.13</b>
Utilidad Neta	18,243.36

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

#### *Gasto por pago de Alquiler*

Apellido Y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Tito Hilasaca Percy	Alquiler	S/. 700.00	12	S/. 8,400.00
<b>Total</b>				<b>S/. 8,400.00</b>

#### *Gasto por pago al Contador*

Apellido Y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Total
Rodena Burga Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

#### *Gasto por la depreciacion de activos*

Detalle de activos	Importe	Tasa- Anual	Depreciacion
Carro	S/. 75,000.00	25%	S/. 18,750.00
Andamios	S/. 2,500.00	10%	S/. 250.00
Balanza	S/. 1,200.00	25%	S/. 300.00
Comeras de hilo	S/. 1,500.00	10%	S/. 150.00
Computadora	S/. 800.00	25%	S/. 200.00
Impresora	S/. 600.00	25%	S/. 150.00
Escritorio	S/. 700.00	10%	S/. 70.00
<b>Total</b>			<b>S/. 19,870.00</b>

#### *Gasto por traslado de Tela de almacen a Tienda*

Proovedor	Semana	Mes	Meses	Totales
Transporte de tela	S/. 60.00	S/. 240.00	12	S/. 2,880.00
<b>Total</b>				<b>S/. 2,880.00</b>

#### *Gasto por el pago de mantenimiento de maquina*

Apellido y Nombre	Cargo	Pago por R.	Cantidad	Total
Mendoza Lizardo David	Tecnico de Maquinas Industriales	S/. 300.00	4	S/. 1,200.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,200.00</b>

#### *Gasto por pago de sueldo a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a pagar	Essalud
Gutierrez Zapana Alex	Vendedor	S/. 850.00	S/. 110.50	S/. 739.50	S/. 76.50
		S/. 850.00			S/. 76.50
<b>Total</b>		<b>S/. 10,200.00</b>			<b>S/. 918.00</b>

#### *Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Gutierrez Zapana Alex	S/. 850.00	S/. 850.00	S/. 1,700.00	S/. 850.00
<b>Total</b>		<b>S/. 850.00</b>	<b>S/. 1,700.00</b>	<b>S/. 850.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

#### *Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	T.Prestamo	Tasa-Anual	Total Interes
Total de Prestamo Bancar	S/. 50,000.00	11%	S/. 5,500.00
<b>Total</b>			<b>S/. 5,500.00</b>

Anexo 16. Información Financiera de la empresa de Tito Hilasaca Percy

**ANEXO 17**

**Informacion Financiera de la empresas de Cayo Mendoza Nestor Alberto**  
**Cuadro de estado de resultados**

**Apellido y Nombre:** Cayo Mendoza Nestor Alberto  
**Ruc:** 10102468126  
**Rubro:** Produccion de Tela de algodón por mayor

<b>Meses</b>	<b>Ventas Netas</b>	<b>Imp. Renta</b>
Enero	S/. 30,882.00	S/. 463.00
Febrero	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Marzo	S/. 37,552.00	S/. 563.00
Abril	S/. 44,889.00	S/. 673.00
Mayo	S/. 46,156.00	S/. 692.00
Junio	S/. 37,485.00	S/. 562.00
Julio	S/. 31,149.00	S/. 467.00
Agosto	S/. 44,889.00	S/. 673.00
Septiembre	S/. 39,220.00	S/. 588.00
Octubre	S/. 34,217.00	S/. 513.00
Noviembre	S/. 38,886.00	S/. 583.00
Diciembre	S/. 25,946.00	S/. 389.00
<b>Total</b>	<b>S/. 448,823.00</b>	<b>S/. 6,729.00</b>

**Estado de Resultado**

( En miles de soles)

( 01/01/2014 AL 31/12/2014)

Ventas Netas	448,823.00
(-) Costos de Ventas	381,499.55
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>67,323.45</b>
(-) Gastos de Administracion	11,400.00
(-) Gastos de Venta	34,224.00
(+) Otros Ingresos	
(-) Otros Gastos	0.00
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>21,699.45</b>
<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-) Gastos Financieros	2,200.00
(+) Ingresos Financieros	0.00
<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>19,499.45</b>
Participaciones de Utilidad 8%	0.00
<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>19,499.45</b>
Impuesto a la Renta 28%	5,459.85
<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>14,039.60</b>
P/A/C	6,729.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>1,269.15</b>
Utilidad Neta	15,308.76

## TOTAL DE GASTOS

### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gastos por el Pago de Alquiler*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Cayo Mendoza Nestor	Alquiler	S/. 800.00	12	S/. 9,600.00
<b>Total</b>				<b>S/. 9,600.00</b>

*Gasto por el pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodena Burgo Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,800.00</b>

### GASTOS DE VENTA

*Gastos por depreciacion de activos*

Detalle de activos	Importe	Tasa-Anual	Depreciacion
Andamios	S/. 2,500.00	10%	S/. 250.00
Balanza	S/. 1,200.00	25%	S/. 300.00
Comeras de hilo	S/. 1,500.00	10%	S/. 150.00
Computadora	S/. 2,500.00	25%	S/. 625.00
Impresora	S/. 1,200.00	25%	S/. 300.00
Mostrador	S/. 750.00	10%	S/. 75.00
<b>Total</b>			<b>S/. 1,700.00</b>

*Gasto por el pago de traslado de tela al almacen*

Proveedor	Semana	Mes	Mes	Total
Traslado de tela	S/. 100.00	S/. 400.00	12	S/. 4,800.00
<b>Total</b>				<b>S/. 4,800.00</b>

*Gasto por el pago de mantenimiento de maquina*

Apellido y Nombre	Cargo	Pago por R.	Cantidad	Total
Pio Mamani Jose	Tecnico de Maquinas Industriales	S/. 250.00	5	S/. 1,250.00
<b>Total</b>				<b>S/. 1,250.00</b>

*Gasto por pago de sueldo a trabajador*

Apellidos y Nombre	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Apaza Quispe Oswaldo	Vendedor	S/. 800.00	S/. 104.00	S/. 696.00	S/. 72.00
Apaza Quispe Luis	Ayudante	S/. 750.00	S/. 97.50	S/. 652.50	S/. 67.50
<b>Total</b>		<b>S/. 1,550.00</b>			<b>S/. 139.50</b>
<b>Total</b>		<b>S/. 18,600.00</b>			<b>S/. 1,674.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Apaza Quispe Oswaldo	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00
Apaza Quispe Luis	S/. 750.00	S/. 750.00	S/. 1,500.00	S/. 750.00
<b>Total</b>		<b>S/. 1,550.00</b>	<b>S/. 3,100.00</b>	<b>S/. 1,550.00</b>

### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total	Tasa- Interes	Total-Interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 20,000.00	11%	S/. 2,200.00
<b>Total</b>			<b>S/. 2,200.00</b>

Anexo 17. Información Financiera de la empresa de Cayo Mendoza Néstor Alberto

## ANEXO 18

### *Informacion Financiera de la empresa de Corrales Umpiri Beatriz* Cuadro de estado de resultados

**Apellido Y Nombre:** Corrales Umpiri Beatriz  
**Ruc:** 10245850404  
**Rubro:** Produccion de telas de algodón por mayor

Meses	Ventas Netas	Imp.Renta
Enero	S/. 39,153.00	S/. 587.00
Febrero	S/. 33,217.00	S/. 498.00
Marzo	S/. 38,219.00	S/. 573.00
Abril	S/. 39,887.00	S/. 598.00
Mayo	S/. 33,417.00	S/. 501.00
Junio	S/. 34,884.00	S/. 523.00
Julio	S/. 32,883.00	S/. 493.00
Agosto	S/. 32,149.00	S/. 482.00
Septiembre	S/. 33,950.00	S/. 509.00
Octubre	S/. 40,220.00	S/. 603.00
Noviembre	S/. 48,224.00	S/. 723.00
Diciembre	S/. 59,563.00	S/. 893.00
Total	<b>S/. 465,766.00</b>	<b>S/. 6,983.00</b>

### **Estado de Resultado** ( En miles de soles ) ( 01/01/2014 AL 31/12/2014 )

	Ventas Netas	465,766.00
(-)	Costos de Ventas	395,901.10
	<b>Utilidad Bruta</b>	<b>69,864.90</b>
(-)	Gastos de Administracion	11,400.00
(-)	Gastos de Venta	37,530.00
(+)	Otros Ingresos	
(-)	Otros Gastos	0.00
	<b>Utilidad de Operación</b>	<b>20,934.90</b>
	<b>Otros Ingresos (Gastos)</b>	
(-)	Gastos Financieros	2,200.00
(+)	Ingresos Financieros	0.00
	<b>Utilidad antes de Participaciones E Imp.</b>	<b>18,734.90</b>
	Participacion de Utilidades 8%	0.00
	<b>Utilidad antes de Impuesto a la Renta</b>	<b>18,734.90</b>
	Impuesto a la Renta 28%	5,245.77
	<b>Utilidad antes de Reservas</b>	<b>13,489.13</b>
	P/A/C	6,983.00
	<b>Saldo Favor</b>	<b>1,737.23</b>
	Utilidad Neta	15,226.36



### GASTOS TOTALES

#### GASTOS ADMINISTRATIVOS

*Gasto por el Pago de Alquiler*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Corrales Humpire Beatriz	Alquiler	S/. 800.00	12	S/. 9,600.00
Total				<b>S/. 9,600.00</b>

*Gasto por el Pago al Contador*

Apellido y Nombre	Detalle	Monto	Meses	Totales
Rodena Burgo Angel G.	Contador	S/. 150.00	12	S/. 1,800.00
Total				<b>S/. 1,800.00</b>

#### GASTOS DE VENTA

*Gasto por la depreciacion de activos*

Detalle de activos	Importe	Tasa-Anual	Depreci.Anual
Carro	S/. 78,000.00	25%	S/. 19,500.00
Balanza	S/. 1,000.00	25%	S/. 250.00
Andamios	S/. 2,500.00	10%	S/. 250.00
Laptop	S/. 1,800.00	25%	S/. 450.00
Total			<b>S/. 20,450.00</b>

*Gasto por el pago de Sueldo a Trabajadores*

Apellidos Y Nombres	Cargo	Sueldo	ONP	Neto a Pagar	Essalud
Aguirre Espinoza Dante	Vendedor	S/. 1,000.00	S/. 130.00	S/. 870.00	S/. 90.00
Total				<b>S/. 12,000.00</b>	<b>S/.1,080.00</b>

*Gasto por pago de Beneficios a Trabajadores*

Apellido y Nombre	Sueldo	CTS	Gratificaciones	Vacaciones
Aguirre Espinoza Dante	S/. 1,000.00	S/. 1,000.00	S/. 2,000.00	S/. 1,000.00
Total		<b>S/. 1,000.00</b>	<b>S/. 2,000.00</b>	<b>S/. 1,000.00</b>

#### GASTOS FINANCIEROS

*Gasto por pago de interes por Credito Bancario*

Concepto	Total Prestamo	Tasa-Anual	Total interes
Total de Prestamo Bancario	S/. 20,000.00	11%	S/. 2,200.00
Total			<b>S/. 2,200.00</b>

Anexo 18. Información Financiera de la empresa de Corrales Umpiri Beatriz

<u>Ventas Netas</u>		<u>Impuesto Pagado</u>	
1	S/. 243,499.00	1	S/. 3,652.00
2	S/. 500,076.00	2	S/. 7,498.00
3	S/. 334,273.00	3	S/. 5,012.00
4	S/. 471,169.00	4	S/. 7,064.00
5	S/. 238,387.00	5	S/. 3,574.00
6	S/. 512,122.00	6	S/. 7,678.00
7	S/. 478,506.00	7	S/. 7,174.00
8	S/. 482,041.00	8	S/. 7,227.00
9	S/. 515,658.00	9	S/. 7,731.00
10	S/. 514,725.00	10	S/. 7,717.00
11	S/. 470,834.00	11	S/. 7,059.00
12	S/. 512,793.00	12	S/. 7,688.00
13	S/. 519,474.00	13	S/. 7,792.00
14	S/. 448,823.00	14	S/. 6,729.00
15	<u>S/. 465,766.00</u>	15	<u>S/. 6,983.00</u>
<b>Total</b>	<b>S/. 6,708,146.00</b>	<b>Total</b>	<b>S/. 100,578.00</b>

Anexo 19. Cuadro de resultados de las ventas netas e Impuesto a la renta del régimen especial

N°	Ventas Netas	Costo de V.	Gastos Adm.	Gastos Vent.	Gastos Finan.	Uti.Part.Imp.	28% de I.R	Utilidad
1	S/. 243,499.00	S/. 36,524.85	5,160.00	25,409.40	720.00	S/. 5,235.45	S/. 1,465.93	S/. 3,769.52
2	S/. 500,076.00	S/. 75,011.40	14,820.00	32,452.00	6,000.00	S/. 21,739.40	S/. 6,087.03	S/. 15,652.37
3	S/. 334,273.00	S/. 50,140.95	13,380.00	22,692.00	1,800.00	S/. 12,268.95	S/. 3,435.31	S/. 8,833.64
4	S/. 471,169.00	S/. 70,675.35	17,340.00	29,036.00	6,000.00	S/. 18,299.35	S/. 5,123.82	S/. 13,175.53
5	S/. 238,387.00	S/. 35,758.05	11,820.00	14,518.00	550.00	S/. 8,870.05	S/. 2,483.61	S/. 6,386.44
6	S/. 512,122.00	S/. 76,818.30	18,420.00	35,025.00	4,800.00	S/. 18,573.30	S/. 5,200.52	S/. 13,372.78
7	S/. 478,506.00	S/. 71,775.90	20,460.00	31,669.00	4,400.00	S/. 15,246.90	S/. 4,269.13	S/. 10,977.77
8	S/. 482,041.00	S/. 72,306.15	22,860.00	30,076.00	3,600.00	S/. 15,770.15	S/. 4,415.64	S/. 11,354.51
9	S/. 515,658.00	S/. 77,348.70	21,660.00	34,296.00	6,600.00	S/. 14,792.70	S/. 4,141.96	S/. 10,650.74
10	S/. 514,725.00	S/. 77,208.75	22,980.00	34,580.00	4,400.00	S/. 15,248.75	S/. 4,269.65	S/. 10,979.10
11	S/. 470,834.00	S/. 70,625.10	21,780.00	35,235.00	2,200.00	S/. 11,410.10	S/. 3,194.83	S/. 8,215.27
12	S/. 512,793.00	S/. 76,918.95	20,460.00	30,087.32	3,600.00	S/. 22,771.63	S/. 6,376.06	S/. 16,395.57
13	S/. 519,474.00	S/. 77,921.10	10,200.00	38,468.00	5,500.00	S/. 23,753.10	S/. 6,650.87	S/. 17,102.23
14	S/. 448,823.00	S/. 67,323.45	11,400.00	34,224.00	2,200.00	S/. 19,499.45	S/. 5,459.85	S/. 14,039.60
15	S/. 465,766.00	S/. 69,864.90	11,400.00	37,530.00	2,200.00	S/. 18,734.90	S/. 5,245.77	S/. 13,489.13
<b>Total</b>							<b>S/. 67,819.97</b>	<b>S/. 174,394.21</b>

Anexo 20. Cuadro de cálculo del impuesto a la renta y la Utilidad, de empresas del régimen especial y su eventual acogimiento al Régimen General.

N°	Ventas Netas	Costo de V.	Gastos Adm.	Gastos Vent.	Gastos Finan.	Uti.Part.Imp.	1.5% de I.R	Utilidad
1	S/. 243,499.00	S/. 36,524.85	5,160.00	25,409.40	720.00	S/. 5,235.45	S/. 3,652.00	S/. 1,583.45
2	S/. 500,076.00	S/. 75,011.40	14,820.00	32,452.00	6,000.00	S/. 21,739.40	S/. 7,498.00	S/. 14,241.40
3	S/. 334,273.00	S/. 50,140.95	13,380.00	22,692.00	1,800.00	S/. 12,268.95	S/. 5,012.00	S/. 7,256.95
4	S/. 471,169.00	S/. 70,675.35	17,340.00	29,036.00	6,000.00	S/. 18,299.35	S/. 7,064.00	S/. 11,235.35
5	S/. 238,387.00	S/. 35,758.05	11,820.00	14,518.00	550.00	S/. 8,870.05	S/. 3,574.00	S/. 5,296.05
6	S/. 512,122.00	S/. 76,818.30	18,420.00	35,025.00	4,800.00	S/. 18,573.30	S/. 7,678.00	S/. 10,895.30
7	S/. 478,506.00	S/. 71,775.90	20,460.00	31,669.00	4,400.00	S/. 15,246.90	S/. 7,174.00	S/. 8,072.90
8	S/. 482,041.00	S/. 72,306.15	22,860.00	30,076.00	3,600.00	S/. 15,770.15	S/. 7,227.00	S/. 8,543.15
9	S/. 515,658.00	S/. 77,348.70	21,660.00	34,296.00	6,600.00	S/. 14,792.70	S/. 7,731.00	S/. 7,061.70
10	S/. 514,725.00	S/. 77,208.75	22,980.00	34,580.00	4,400.00	S/. 15,248.75	S/. 7,717.00	S/. 7,531.75
11	S/. 470,834.00	S/. 70,625.10	21,780.00	35,235.00	2,200.00	S/. 11,410.10	S/. 7,059.00	S/. 4,351.10
12	S/. 512,793.00	S/. 76,918.95	20,460.00	30,087.32	3,600.00	S/. 22,771.63	S/. 7,688.00	S/. 15,083.63
13	S/. 519,474.00	S/. 77,921.10	10,200.00	38,468.00	5,500.00	S/. 23,753.10	S/. 7,792.00	S/. 15,961.10
14	S/. 448,823.00	S/. 67,323.45	11,400.00	34,224.00	2,200.00	S/. 19,499.45	S/. 6,729.00	S/. 12,770.45
15	S/. 465,766.00	S/. 69,864.90	11,400.00	37,530.00	2,200.00	S/. 18,734.90	S/. 6,983.00	S/. 11,751.90
<b>Total</b>							<b>S/. 100,578.00</b>	<b>S/. 141,636.18</b>

ANEXO 21. Cuadro de cálculo del impuesto a la Renta y Utilidad de empresas acogidas al Régimen Especial considerando los costos y gastos determinados en un eventual acogimiento al régimen general.

## Cuadro de resumen de Impuesto a la Renta e Utilidad

	<b>Régimen Especial</b>	<b>Régimen General</b>	<b>Variación</b>
<b>IMP. RENTA</b>	S/ 100,578.00	S/ 67,819.97	S/32,758.03
<b>UTILIDAD</b>	S/141,636.18	S/ 174,394.21	S/32,758.03

ANEXO 22. Cuadro de resumen sobre el impuesto a la renta y la utilidad de empresas del régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general

**Analizar la diferencia del impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al Régimen Especial y su eventual acogimiento al Régimen General del centro Comercial Gamarra en el año 2014**

Descripción de la situación problemática	Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables
	General	General	Hipótesis General	Variable
<p>El régimen especial de renta es un régimen para empresas que no generen muchos gastos y su margen de utilidad sea alta</p>	<p>¿Cuál es la diferencia en el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general del Centro Comercial Gamarra?</p>	<p>Analizar la diferencia en el impuesto a la Renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial Gamarra en el año 2014?</p>	<p>Existe diferencia significativa en el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general.</p>	<p>I <b>IMPUESTO A LA RENTA</b></p>
<p>En el centro comercial de gamarra existen muchas empresas del régimen especial que general muchos gastos y su margen de ganancia es muy baja es por ello que mi investigación pretende que muchas de esas empresas se acojan al régimen general ya que en esta régimen si está permitido la deducción de gastos.</p>	<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>¿Cuál es la diferencia en el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general, del centro comercial gamarra en el año 2014?</p> <p>¿Cuál es la diferencia en la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general del centro comercial Gamarra en el año 2014?</p>	<p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>Determinar la diferencia en el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general del centro comercial gamarra en el año 2014.</p> <p>Determinar la diferencia en la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general del centro comercial gamarra en el año 2014</p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICO</b></p> <p>Existe diferencia significativa en el impuesto a la renta de tercera categoría de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general</p> <p>Existe diferencia significativa en la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general</p>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p><b>UTILIDAD</b></p>

	<b>METODOLOGIA</b>	
<b>TIPO Y DISEÑO</b>	<b>NO EXPERIMENTAL</b>	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Diagnostico Comparativo</p>	<p><b>Población</b></p> <p>Empresas acogidas al RER del Centro Comercial Gamarra</p> <p><b>Tipo de muestra</b></p> <p>No probabilística, por conveniencia</p> <p><b>Tamaño de muestra</b></p> <p>15 Empresas del Régimen Especial</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>T-Student</p> <p><b>Instrumento de la variable1</b></p> <p>Revisión Documentaria</p> <p><b>Instrumento de la variable 2</b></p> <p>Revisión documentaria</p>

Anexo 23.Cuadro de matriz de consistencia

**El efecto en el impuesto a la renta de tercera categoría y la utilidad de empresas acogidas al régimen especial y su eventual acogimiento al régimen general**

Variable 1	DIMENSIONES	CONCEPTO	INDICADORES	FUENTE
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	REG. ESPECIAL	El régimen especial no recoge el principio de causalidad para la determinación del impuesto a la renta, ya que no se permite deducir los costos y gastos necesarios en que se incurren solo se aplica un porcentaje fijo sobre las ventas mensuales efectuadas	El 1.5% de las ventas netas	Empresa
	REG.GENERAL	La ley del impuesto a la renta del régimen general establece que para determinar la renta neta de tercera categoría, son deducibles todos los gastos necesarios para producir y mantener la renta. artículo 37°	El 28% anual de los ingresos netos	De la declaración jurada anual
<b>Variable 2</b>				
<b>UTILIDAD</b>	REG.ESPECIAL	la determinación de la utilidad en el régimen especial es la resta entre el total de ventas menos el impuesto a pagar	Ventas netas Tasa Fija	Empresa
	REG.GENERAL	La determinación de la utilidad es deduciendo todos los ingresos menos todos los gastos = utilidad neta	Utilidad después de impuestos	De la declaración jurada anual

Anexo 24. Cuadro de matriz de variables



## Cuestionario

**Nombre y Apellido:**

**Ruc:**

**Rubro:**

**1. ¿Cuenta usted con un contador particular?**

- SI
- NO

**2. ¿Cuánto le paga al contador por sus servicios?**

S /.....

**3. ¿su negocio es alquilado a propio?**

- Alquilado
- Propio

**4. ¿Cuánto paga de alquiler?**

S/.....

**5. ¿Usted paga mantenimiento?**

- SI
- NO

**6. ¿Cuánto de paga por Mantenimiento?**

S/.....

**7. ¿Usted está afiliado al Régimen Mype?**

- SI
- NO

**8. ¿Usted cuenta con trabajadores?**

- SI
- NO

**9. ¿Cuántos trabajadores tiene y cuanto les paga?**

.....

**10. ¿usted tiene préstamos con los Bancos?**

- SI
- NO

**11. ¿De cuánto fue su préstamo?**

.....